

ONTARIO
SUPERIOR COURT OF JUSTICE [TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]
COMMERCIAL LIST [LISTA COMERCIAL]

EN EL ASUNTO DE LA COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS], LEYES
MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, CAP. C-36, TAL COMO ENMENDADA

Y EN EL ASUNTO DE UN PLAN DE CONCORDATO DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DEL SUPERVISOR
25 de junio de 2013

INTRODUCCIÓN

1. El 2 de diciembre de 2008, Universal Settlements International Inc. (“**USI**” o la “**Compañía**”) solicitó y obtuvo protección ante sus acreedores según la *Companies' Creditors Arrangement Act* [Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías], Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. C-36, tal como enmendada (la “**CCAA**”, por sus siglas en inglés), de conformidad con las disposiciones de una Orden de este Tribunal con fecha 2 de diciembre de 2008 (la “**Orden Inicial**”). De conformidad con la Orden Inicial, Ernst & Young Inc. fue nombrado como supervisor (el “**Supervisor**”) de la Compañía durante estos procedimientos según la CCAA (“**Procedimientos según la CCAA**”).
2. El 22 de junio de 2009, el Plan de concordato enmendado con fecha 16 de junio de 2009 (el “**Plan**”) fue aprobado por este Tribunal de conformidad con la CCAA después de la aprobación de las mayorías requeridas de Compradores y Acreedores comunes (los “**Acreedores**”) en las Reuniones de Acreedores realizadas el 17 de junio de 2009. Una copia del Plan se encuentra adjunta como **Apéndice “A”**.
3. El 21 de julio de 2009, USI implementó el Plan (“**Fecha de implementación del Plan**”) y el contrato de cuenta supervisada (“**Contrato de cuenta supervisada**”) entró en vigor para facilitar la implementación y administración del Plan por parte de la Compañía. De conformidad con el Contrato de cuenta supervisada, que entró en vigor en la Fecha de

implementación del Plan, la Compañía y su agente del depósito en garantía, Mills, Potoczak and Company (“**Mills**” y conjuntamente con la Compañía, los “**Fideicomisarios**”) empezaron a mantener en fideicomiso el dinero en efectivo, las pólizas de seguro y otros activos descritos en el Plan (“**Activos del Plan**”) en beneficio de las partes interesadas del Plan (“**Acreeedores**”) para asegurarse de que los Activos del Plan se trataran según lo dispuesto en el Plan. Como resultado, el Supervisor no posee ni controla los Activos del Plan ni los registros de la Compañía. El Supervisor es responsable de monitorear la administración de los Activos del Plan por parte de la Compañía y Mills de acuerdo con los términos del Plan y del Contrato de cuenta supervisada.

4. Hasta la fecha, el Supervisor ha presentado los siguientes informes a este Tribunal, los cuales se encuentran disponibles en el sitio Web del Supervisor (www.ey.com/ca/universalsettlements):

Informe	Fecha
Primer Informe	17 de diciembre de 2008
Segundo Informe	22 de diciembre de 2008
Tercer Informe	8 de enero de 2009
Cuarto Informe	20 de enero de 2009
Quinto Informe	23 de febrero de 2009
Sexto Informe	21 de abril de 2009
Séptimo Informe y Suplemento al Séptimo Informe	7 de mayo de 2009 y 15 de mayo de 2009
Octavo Informe	10 de junio de 2009
Noveno Informe	19 de junio de 2009
Décimo Informe	14 de julio de 2009
Décimo Primer Informe	9 de diciembre de 2009
Décimo Segundo Informe	7 de enero de 2011
Décimo Tercer Informe	25 de julio de 2011
Décimo Cuarto Informe	8 de diciembre de 2011
Décimo Quinto Informe	26 de julio de 2012
Décimo Sexto Informe	10 de octubre de 2012

5. En caso de alguna inconsistencia entre el significado de la versión en inglés, por un lado, y de la versión en español, por el otro, prevalecerá la versión en inglés
6. El propósito de este décimo séptimo informe (el “**Décimo Séptimo Informe**” o “**Informe**”) es actualizar a los Acreedores y al Tribunal con respecto a:
 - (a) el flujo de caja en la Cuenta de fideicomiso supervisada desde la Fecha de implementación del Plan hasta el 31 de mayo de 2013 (el “**Período del Informe**”);
 - (b) la capacidad de USI de realizar una distribución a los Acreedores; y
 - (c) el estatus de los litigios pendientes de USI, incluyendo el relacionado con los Fondos de depósito en garantía (tal como se definen en el Plan).

TÉRMINOS DE REFERENCIA

7. Para preparar este Décimo Séptimo Informe y realizar los comentarios que se encuentran en este documento, se le proporcionó al Supervisor, y éste se ha basado en, información financiera no auditada, preliminar y/o interna, los libros y registros de la Compañía, conversaciones con la gerencia de USI (“**Gerencia**”) e información proveniente de otras fuentes (conjuntamente, la “**Información**”). Excepto según lo descrito en este Décimo Séptimo Informe:
 - (a) El Supervisor no ha auditado, revisado o de alguna manera intentado verificar la exactitud o integridad de la Información de manera que se cumpla ya sea total o parcialmente con las Normas de certeza generalmente aceptadas según el *Canadian Institute of Chartered Accountants Handbook* [Manual del Instituto Canadiense de Contadores Registrados] y, por consiguiente, el Supervisor no expresa ninguna opinión ni ninguna otra forma de certeza sobre la Información;
 - (b) Parte de la información a la que se refiere en este Décimo Séptimo Informe consiste en previsiones y proyecciones. No se ha realizado ningún examen ni revisión de las proyecciones ni previsión financiera según lo esbozado en el

Canadian Institute of Chartered Accountants Handbook [Manual del Instituto Canadiense de Contadores Registrados]; y

- (c) El Supervisor ha preparado este Décimo Séptimo Informe en su capacidad como oficial nombrado por el tribunal únicamente para el uso de este Tribunal y ha dispuesto que una copia de este Informe esté disponible en el sitio web del Supervisor en (www.ey.com/ca/universalsettlements) únicamente con el propósito de actualizar al Tribunal y a los acreedores. Este Informe no debe ser utilizado por ninguna otra persona, y ésta no se debe fiar de éste, para ningún otro propósito.
 - (d) La información financiera orientada al futuro al que se hace referencia en este Décimo Séptimo Informe fue preparada basándose en estimados y suposiciones de la Gerencia. Se advierte a los lectores que, dado que las proyecciones se basan en suposiciones acerca de condiciones y acontecimientos futuros que no son comprobables, los resultados reales variarán de las proyecciones, incluso si las suposiciones se realizan, y estas variaciones podrían ser significativas.
8. A menos que se especifique lo contrario, todos los montos monetarios que se encuentran en este documento están expresados en dólares canadienses.
9. Los términos que empiezan con letras mayúsculas que no están definidos en este Informe se apegarán a lo definido en la Orden Inicial, los informes previos que el Supervisor envió a este Tribunal y el Plan.

LA CUENTA DE FIDEICOMISO SUPERVISADA

10. Tal como señaló el Supervisor en informes anteriores, el Plan dispone que todas las pólizas y el dinero en efectivo, los ingresos provenientes del vencimiento de pólizas y el efectivo corporativo se mantienen en fideicomiso para el beneficio de los Acreedores según el Plan, de conformidad con las declaraciones de fideicomiso emitidas por USI y Mills.
11. De conformidad con el Plan, USI abrió la Cuenta de fideicomiso supervisada, en la que USI depositó y mantuvo, y sigue depositando y manteniendo, en fideicomiso estos fondos.

12. El Plan dispone que los fondos en la Cuenta de fideicomiso supervisada se pueden utilizar para pagar los siguientes costos de mantenimiento de los activos en beneficio de los Acreedores: (i) Primas de las Pólizas a medida que y cuando éstas sean pagaderas, (ii) Costos profesionales, (iii) Honorarios administrativos, (iv) Costos de préstamos, (v) Contribución para litigios y (vi) Reclamaciones no afectadas, (conjuntamente, los **“Costos”**).
13. El Plan dispone que si hay fondos suficientes disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada, según lo calculado de conformidad con el Plan, se puede realizar una distribución a los Acreedores. Antes de que se pueda realizar alguna distribución a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada, el Supervisor, basándose en la información proporcionada por USI, debe estar convencido de que quedarán suficientes fondos en la Cuenta de fideicomiso supervisada para pagar los Costos del siguiente período de dos años (la **“Reserva para costos”**).
14. El Plan también requiere que cualquier préstamo de terceros que esté pendiente, incluyendo los intereses y honorarios asociados, debe ser pagado antes de realizar cualquier distribución a los Acreedores. Una vez que se hayan pagado todos los préstamos, si la Cuenta de fideicomiso supervisada contiene fondos equivalentes al monto calculado para la Reserva para costos más \$5.0 millones, entonces se puede realizar una distribución a los Acreedores sacando de la Cuenta de fideicomiso supervisada los fondos que estén por encima de la Reserva para costos y colocándolos en el Fondo común de los compradores y el Fondo común de los acreedores comunes, según las proporciones establecidas en el Plan.

Flujo de caja en la Cuenta de fideicomiso supervisada durante el Período del Informe

15. En su Décimo Sexto Informe con fecha 10 de octubre de 2012 (el **“Décimo Sexto Informe”**), el Supervisor presentó un Estado de entradas y desembolsos (**“E&D”**) para el período que va desde la Fecha de implementación del Plan hasta el 30 de septiembre de 2012. El Supervisor ha seguido monitoreando los vencimientos de pólizas y las transacciones realizadas en la Cuenta de fideicomiso supervisada desde su Décimo Sexto Informe. Al 31 de mayo de 2013, los Fideicomisarios mantenían en fideicomiso efectivo

por un total aproximado de \$1.4 millones, tal como se refleja en el E&D que se encuentra adjunto como **Apéndice “B”**.

16. Del 1 de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2013:

- (a) Se produjeron cuatro vencimientos con indemnizaciones por muerte con un total aproximado de US \$2.1 millones, de los cuales US \$1.9 millones todavía no se han cobrado. Se ha cobrado el vencimiento de aproximadamente US \$8.0 millones que se había reportado en el Décimo Sexto Informe. Actualmente, hay 131 pólizas que representan aproximadamente \$164 millones en indemnizaciones por muerte que aún no se han vencido. Esto incluye tres pólizas corporativas que forman parte del Fideicomiso USII. El Supervisor ha confirmado con la gerencia de USI que ésta es una contabilización completa de todas las pólizas que están pendientes.
- (b) Se tomó un adelanto de aproximadamente \$3.5 millones de un Préstamo renovable (tal como se describió en el Décimo Sexto Informe) y este monto fue completamente pagado;
- (c) Los intereses y honorarios con respecto al Préstamo renovable por un total aproximado de \$173,000 fueron pagados;
- (d) Se pagaron aproximadamente \$6.2 millones en primas de pólizas a compañías de seguros por pólizas que todavía no se han vencido;
- (e) Se pagaron \$800,000 en honorarios administrativos a USI y \$37,000 en honorarios a Mills; y
- (f) Se pagaron aproximadamente \$237,000 en honorarios profesionales y desembolsos.

Previsión de flujo de caja para la Cuenta de fideicomiso supervisada

17. Con asistencia del Supervisor, USI ha preparado una previsión del flujo de caja en la Cuenta de fideicomiso supervisada que se anticipa para el período del 1 de junio de 2013

al 31 de enero de 2014 (la “**Previsión**”), tal como se describe en el Apéndice “C”. La Previsión asume que no se recibirá ningún ingreso relativo a nuevos vencimientos, excepto los montos correspondientes a los vencimientos conocidos que se incluyeron más arriba y que el Préstamo renovable está disponible para retirar fondos hasta un máximo de US \$5.0 millones. **Bajo estas suposiciones, la Previsión indica que USI tendrá fondos suficientes para administrar el Plan y pagar primas de pólizas hasta diciembre del 2014.**

ESTATUS DEL PLAN

18. USI comenzó los Procedimientos según la CCAA para permitirle explorar, de manera urgente a través de un proceso estructurado para el beneficio de los Compradores, opciones para refinanciar o reestructurar su portafolio de pólizas para prevenir que las pólizas caducaran.
19. Hasta la fecha, el Plan ha logrado su primer objetivo, que era el de contar con liquidez adicional para que las Pólizas no caducaran. Sin embargo, hasta la fecha, no se han producido suficientes vencimientos de pólizas para permitir que se realice alguna distribución a los Acreedores.
20. Tal como se describió más arriba, se prevé que el Préstamo, junto con el saldo de caja al 31 de mayo de 2013, proporcionará suficiente financiamiento para cubrir las primas y los costos hasta fines de enero del 2014. A fines de enero del 2014, USI tendrá ya sea que cobrar nuevos vencimientos u obtener financiamiento adicional para financiar las primas y los costos para poder administrar el portafolio de pólizas después de enero del 2014.

Estatus de la Distribución a los Acreedores

21. El pago de una distribución a los Acreedores está sujeto a las condiciones establecidas en el Plan, las cuales se describen más arriba y en los informes anteriores del Supervisor. Tal como se describe en este Informe, estas condiciones no se han cumplido y, en consecuencia, no se puede realizar una distribución a los Acreedores. Hasta la fecha, no se ha realizado ninguna distribución a los Acreedores.

ESTATUS DE LOS LITIGIOS Y DE LA CONTRIBUCIÓN PARA LITIGIOS

22. Desde la fecha de inicio de los Procedimientos según la CCAA, USI estaba involucrado en litigio en dos acciones: (1) Universal Settlements International Inc. contra Antonio Duscio, (la “**Demanda Duscio**”); y (2) una demanda emitida en los Estados Unidos titulada Universal Settlements International Inc. contra James Torchia, Marc Celello y National Viatical Inc. (la “**Demanda National Viatical**”).
23. El Supervisor ha recibido la siguiente actualización de USI.
24. USI informó a los Acreedores y al Tribunal en su petición del 11 de enero de 2011 que en principio había llegado condicionalmente a un acuerdo con respecto a la Demanda National Viatical. En esa audiencia, USI obtuvo una orden según la cual el Plan no requería la aprobación del Tribunal para una conciliación de este tipo. Sin embargo, luego de dicha petición, dos de los demandados de la Demanda National Viatical solicitaron que se anulara su obligación de pagar su parte de los ingresos de la conciliación entablando procedimientos judiciales para impedir que USI hiciera cumplir el acuerdo de conciliación en contra de ellos. Dichos demandados obtuvieron una orden judicial en un tribunal del Estado de Georgia en contra de la aplicación de parte de USI de la conciliación en contra de ellos sin que USI tuviera oportunidad de responder a su petición. Dicho litigio de los Estados Unidos había sido enviado nuevamente al Tribunal Federal de Michigan, en donde se inició originalmente la acción, y se ha concedido la petición de USI para que se levantara la orden judicial en contra de la aplicación de la conciliación.
25. Los demandados de la Demanda National Viatical, que son los demandantes del segundo caso transferido a Grand Rapids de Georgia, han apelado dicho fallo. Luego de dicho fallo, USI envió a los demandados una notificación de falta de pago y ellos no subsanaron su deuda dentro del tiempo asignado. USI también tomó medidas inmediatamente en el litigio original (que se había conciliado) en septiembre del 2012 para que se abriera la sentencia y así permitir a USI proceder con la aplicación de la sentencia en contra de los demandados que no han cumplido con sus obligaciones según la conciliación. Dicha petición aguarda la decisión del tribunal de distrito federal (de primera instancia) en Grand Rapids. La demora del tribunal de distrito federal de producir un fallo con respecto a una petición rutinaria no se puede explicar, aunque pueda ser que el tribunal esté

esperando una decisión con respecto a la apelación que está pendiente. La apelación del levantamiento de la orden judicial se sustentó el 1 de mayo de 2013 y el tribunal de apelación típicamente emite un fallo dentro de los 90 días de la sustentación. USI también ha tomado medidas para solicitar un juicio sumario en su favor en el litigio transferido de Georgia. Dicha petición se sustentó ante el Tribunal de distrito de Grand Rapids el 9 de mayo de 2013.

26. Con respecto a la Demanda Duscio, en su Décimo Segundo y Décimo Tercer Informes, el Supervisor informó que el Sr. Duscio había iniciado procedimientos ante el Tribunal para anular un laudo arbitral que otorgaba a USI los ingresos de los Fondos de depósito en garantía. El 16 de mayo de 2011, el Tribunal dio a conocer su decisión, se pronunció a favor del Sr. Duscio y anuló la concesión de los Fondos de depósito en garantía a USI. Si el laudo arbitral se hubiera mantenido, los Fondos de depósito en garantía se habrían contribuido a la Cuenta de fideicomiso supervisada de acuerdo con el Plan. USI presentó una petición ante el tribunal de apelación para apelar la decisión del 16 de mayo de 2011 y obtuvo autorización para apelar. Posteriormente el Tribunal de apelación atendió la apelación y mantuvo la decisión del tribunal de instancia en parte. El efecto de la decisión es que, si bien se mantuvieron algunas decisiones interlocutorias del Árbitro, el laudo arbitral final ha sido revocado y USI tendría que continuar los procedimientos ante otro árbitro para seguir con la Demanda Duscio. USI piensa continuar con el arbitraje y está tomando los pasos necesarios a este respecto.

TODO LO CUAL se presenta respetuosamente a los 25 días de junio de 2013.

**ERNST & YOUNG INC., Supervisor de
Universal Settlements International Inc.
nombrado por el Tribunal, y no en
su capacidad personal o corporativa.**

Por:

Brian Denega
Vicepresidente principal

UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

PLAN DE CONCORDATO ENMENDADO

DE CONFORMIDAD CON LA

COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT

[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS] (CANADÁ)

16 de junio de 2009

Este Plan no ha sido aprobado ni ratificado de ninguna manera por el Tribunal Superior de Justicia de Ontario (el “Tribunal”) de conformidad con el procedimiento iniciado por el Solicitante según la *Companies' Creditors Arrangement Act* [Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías], Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. c-36, tal como enmendada, que lleva el Expediente del Tribunal No. 08-CL-7878. Más bien, el Tribunal sólo ha autorizado que se envíe este Plan a los acreedores del Solicitante con el fin de permitirle al Solicitante celebrar una reunión de acreedores en la que sus acreedores puedan votar sobre la aprobación o no del Plan. Nada de lo que se encuentra en este Plan se debe considerar como que el Tribunal ha juzgado los méritos de este Plan.

PLAN DE CONCORDATO ENMENDADO

Éste es el plan de concordato enmendado de Universal Settlements International Inc. (el “**Plan**”).

ARTÍCULO 1 INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

En este Plan, a menos que se especifique lo contrario o que el contexto requiera lo contrario:

“**Acciones**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 2.3 de este Plan.

“**Honorarios administrativos**” significa los honorarios administrativos establecidos en el Anexo A de este Plan, para la realización de los servicios que también se establecen en el Anexo A de este Plan, pagaderos anticipada y mensualmente al Solicitante a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada por cada mes (o parte de éste), comenzando en la Implementación del Plan y continuando hasta lo que ocurra primero (i) la fecha en que se pague el cien por ciento (100%) de la Inversión original de los Compradores, (ii) seis años desde la Fecha de implementación del Plan, y (iii) el Tribunal ordene algo diferente.

“**Agente**” significa cualquier Persona que actuó para facilitar la compra de una Liquidación de seguro de vida por parte de un Comprador, y que para los propósitos de este Plan incluirá a Universal Settlements Vermögensberatung GMBH.

“**Rentas vitalicias**” significa las rentas vitalicias pagaderas al Solicitante o a Mills según las Pólizas.

“**Solicitante**” significa Universal Settlements International Inc.

“**Préstamos**” significa cualquier préstamo para el pago de Primas, Costos profesionales, Honorarios administrativos y/o honorarios de Mills, según lo permitido por la Sección 4.4 de este Plan.

“**Costos de préstamos**” significa cualquier costo de préstamo en el que se incurra con respecto a los Préstamos.

“**Día hábil**” significa un día, excepto sábado o domingo, en el que generalmente los bancos están abiertos para realizar negocios en Toronto, Ontario, Canadá.

“**Efectivo en caja**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 2.4 de este Plan.

“**CCAA**” significa la *Companies’ Creditors Arrangement Act* [Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías], Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. c-36, tal como enmendada.

“Procedimientos según la CCAA” significa los procedimientos según la CCAA iniciados por el Solicitante en el Tribunal Superior de Justicia de Ontario, Toronto (Lista Comercial) según el Expediente del Tribunal No. 08-CL-7878.

“Cargas” significa la Carga de administración y la Carga de los directores, según dichos términos están definidos en la Orden Inicial.

“Reclamación” significa (i) cualquier derecho de cualquier Persona en contra del Solicitante con respecto a cualquier endeudamiento, responsabilidad u obligación de cualquier tipo del Solicitante, sea éste liquidado, no liquidado, fijo, condicional, vencido, no vencido, disputado, no disputado, legal, conforme al régimen de *equity*, con garantía, sin garantía, actual, futuro, conocido, o no conocido, por garantía, fianza u otro, y esté o no dicho derecho pendiente de cumplimiento en su naturaleza, incluyendo el derecho o habilidad de cualquier Persona de presentar una reclamación de contribución o indemnización u otro con respecto a cualquier asunto, acción, causa o derecho ejercitable contra terceros, ya sea que éste exista actualmente o se vaya a iniciar en el futuro, cuyo endeudamiento, responsabilidad u obligación se base total o parcialmente en hechos existentes en o antes de la Fecha de valoración o que hubieran sido reclamaciones susceptibles de ser probadas en quiebra si el Solicitante se hubiera declarado en quiebra en la Fecha de valoración (cada una de éstas una “Reclamación”, y conjuntamente las “Reclamaciones”), y (ii) cualquier derecho de cualquier Persona en contra de los Directores del Solicitante que se relaciona con las Reclamaciones por las que por ley los Directores del Solicitante son responsables de pagar en su capacidad de directores, siempre y cuando los términos “Reclamación” y “Reclamaciones” no incluyan (i) Reclamaciones no afectadas, (ii) cualquier reclamación hecha en las Acciones.

“Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones” significa la Orden del Tribunal emitida el 23 de enero de 2009 en los Procedimientos según la CCAA.

“Clases” significa las clases de Acreedores para los propósitos de considerar y votar por este Plan de conformidad con las disposiciones de este Plan, y de recibir Distribuciones según éste.

“Pólizas corporativas” significa las participaciones en pólizas de seguro de vida que no están identificadas en los registros del Solicitante o Mills como asignadas a un Comprador en la Fecha de valoración, y en las que el Solicitante ha retenido dicha participación para su beneficio exclusivo, incluyendo cualquier participación del Solicitante en pólizas mantenidas en el Fideicomiso USII.

“Costos” tiene el significado dado a ese término en la Sección 4.2 de este Plan.

“Tribunal” significa el Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Lista Comercial) en Canadá.

“Acreedor” significa cualquier Comprador, Acreedor común, o cualquier otra Persona que tiene una Reclamación y **“Acreedores”** significa todas dichas Personas.

“**Aprobación de los Acreedores**” significa la aprobación de este Plan por cada Clase de Acreedores.

“**Corona**” significa Su Majestad la Reina en derecho de Canadá o cualquier provincia de ésta.

“**Fondos de vencimiento de indemnizaciones por muerte**” significa todo el dinero que el Solicitante ha recibido o recibe antes de la Fecha de implementación del Plan provenientes de las Pólizas vencidas, dinero que continúa estando en posesión del Solicitante en la Fecha de implementación del Plan.

“**Director**” significa cualquier director del Solicitante en la fecha de este Plan, y “**Directores**” significa todos dichos directores.

“**Distribuciones**” son los montos disponibles para su distribución a los Compradores y Acreedores comunes, a partir del Fondo común de los compradores, el Fondo común del rendimiento de la inversión, y el Fondo común de los acreedores comunes, respectivamente.

“**Hora de entrada en vigencia**” significa el mediodía (hora del Este/hora de verano) en la Fecha de implementación del Plan.

“**Fondo de depósito en garantía**” significa el dinero abonado al fondo en garantía de conformidad con un laudo provisional del árbitro con fecha 16 de enero de 2007, relativo a En el asunto de un Arbitraje entre The Brokerwise Group Inc. y 1508211 Ontario Inc., demandantes, contra Antonio Duscio y Martina Capital Corporation, demandados. El término “Fondo de depósito en garantía” incluirá (i) cualquier monto previamente pagado a Antonio Duscio a partir del Fondo de depósito en garantía y que luego él devolvió al Fondo de depósito en garantía, y (ii) cualquier interés o ganancia sobre el Fondo de depósito en garantía, neto de los impuestos aplicables, pero para los propósitos de esta definición, el Fondo de depósito en garantía será neto de cualquier costo legal o desembolso en el que se incurra para recuperar el Fondo de depósito en garantía.

“**Orden Inicial**” significa la Orden del Tribunal emitida el 2 de diciembre de 2008, elaborada en los Procedimientos según la CCAA.

“**Fecha de la Orden Inicial**” significa el 2 de diciembre de 2008.

“**Ingresos de seguros**” significa las indemnizaciones por muerte con respecto a Pólizas vencidas junto con cualquier Renta vitalicia, interés y dividendo, cualquier devolución o reembolso de Primas, y cualquier otro monto pagado por las compañías de seguros con respecto a las Pólizas vencidas.

“**Liquidación de seguro de vida**” significa una transacción financiera mediante la cual los titulares de pólizas de seguro de vida venden su título legal y derecho de usufructo en dichas pólizas a un tercero a un precio reducido del valor nominal de dichas pólizas.

“Contribución para litigios” significa un monto que no excederá la suma de (i) U.S. \$500,000 a ser contribuidos, de conformidad con la Sección 4.5 de este Plan, a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada que serán destinados al pago de los desembolsos y honorarios legales en los que incurra el Solicitante durante las Acciones, y (ii) los Fondos de depósito en garantía a ser abonados a la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con la Sección 2.5 de este Plan que serán destinados al pago de cualquier desembolso y honorario legal adicional en el que incurra el Solicitante durante las Acciones.

“Recuperación proveniente de litigios” significa cualquier ingreso que reciba el Solicitante a partir de la determinación o liquidación de una de las Acciones o de ambas de éstas, e incluirá cualquier costo recuperado por el Solicitante durante las Acciones, pero excluirá los Fondos de depósito en garantía a ser abonados a la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con la Sección 2.5 de este Plan.

“Fideicomiso serie M” significa el fideicomiso creado de conformidad con una Declaración maestra de fideicomiso con fecha 21 de marzo de 2008 entre Universal Settlements International Inc. y Mills (tal como se definen más abajo).

“vencer”: una Póliza vence cuando la persona cuya vida está asegurada según dicha Póliza muere, y **“vencimiento”** y **“Póliza vencida”** tendrán los significados correspondientes.

“Orden de reunión” significa la Orden del Tribunal emitida el 11 de mayo de 2009, elaborada en los Procedimientos según la CCAA.

“Reunión” y **“Reuniones”** significa la reunión o reuniones de Acreedores que sean convocadas con el propósito de considerar y votar con respecto a este Plan de conformidad con la CCAA.

“Mills” significa Mills, Potoczak & Company, en su capacidad de agente de servicio de los Estados Unidos de América para las Pólizas a nombre del Solicitante.

“Supervisor” significa Ernst & Young Inc., solamente en su capacidad de Supervisor nombrado de conformidad con la Orden Inicial, y no en su capacidad personal.

“Cuenta de fideicomiso supervisada” significa una cuenta bancaria abierta por el Solicitante y mantenida en un banco canadiense autorizado, en el cual (a partir y después de la Implementación del Plan) se depositarán el Efectivo en caja, todos los Ingresos de seguros, toda la Recuperación proveniente de litigios y cualquier Ingreso TPI.

“Contrato de cuenta supervisada” significa el contrato que será celebrado por el Supervisor y el Solicitante de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de este Plan.

“Orden” significa cualquier orden de este Tribunal en los Procedimientos según la CCAA.

“**Acreedores comunes**” significa todos los Acreedores que no sean Compradores.

“**Inversión original**” significa la inversión inicial realizada por un Comprador, según lo determinado de conformidad con la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones o cualquier Orden posterior, sin intereses ni ninguna otra ganancia sobre dicha inversión inicial.

“**Fondo común de los acreedores comunes**” significa un fondo común creado para el pago de Distribuciones a Acreedores comunes, tal como se describe en la Sección 4.8 de este Plan.

“**Persona**” significa cualquier persona natural, sociedad, *joint venture* [empresa conjunta], fideicomiso, persona jurídica, organización sin personalidad jurídica, gobierno o agencia o medio de éstos, o cualquier otra entidad con personalidad jurídica como quiera que se designe o se haya constituido.

“**Plan**” significa este plan de concordato presentado por el Solicitante de conformidad con la Orden Inicial y la CCAA, tal como dicho Plan pueda ser enmendado, variado o complementado de vez en cuando.

“**Circular sobre el Plan**” significa una circular con fecha 5 de mayo de 2009 en donde se resume y discute este Plan.

“**Fecha de implementación del Plan**” significa la fecha que constituye un (1) Día hábil después de cumplir todas las condiciones suspensivas en la sección 6.2 de este Plan, o cualquier fecha posterior que el Solicitante y el Supervisor puedan convenir por escrito, e “**Implementación del Plan**” tendrá el significado correspondiente.

“**Pólizas**” significa las Pólizas de Comprador y las Pólizas corporativas.

“**Fondos comunes**” significa conjuntamente el Fondo común de los compradores, el Fondo común del rendimiento de la inversión y el Fondo común de los acreedores comunes.

“**Primas**” significa los montos pagaderos por el Solicitante para mantener las Pólizas al día, tal como sean determinados por el Solicitante y Mills.

“**Reservas para primas**” significa los fondos que fueron previamente segregados con el propósito de pagar las Primas de Pólizas específicas.

“**Costos profesionales**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 2.6 de este Plan.

“**Reclamación comprobada**” significa las Reclamaciones de Acreedores que son Reclamaciones comprobadas dentro del significado dado a ese término en la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones.

“**Comprador**” significa una persona que, de conformidad con un contrato de compra con el Solicitante o un Agente, compró una participación en una Liquidación de seguro de vida, y de quien el Solicitante recibió dinero para este propósito.

“**Pólizas de Comprador**” significa las participaciones en pólizas de seguro de vida que están identificadas en los registros del Solicitante o Mills como asignadas a un Comprador en la Fecha de valoración, pero que no incluyen las participaciones de esos Compradores en pólizas mantenidas en el Fideicomiso serie M o el Fideicomiso USII.

“**Fondo común de los compradores**” significa un fondo común creado para devolver a los Compradores sus Inversiones originales, tal como se describe en la Sección 4.6 de este Plan.

“**Reserva para costos**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 4.3 de este Plan.

“**Fondo común del rendimiento de la inversión**” significa un fondo común creado para brindar a los Compradores un monto por encima de sus Inversiones originales, tal como se describe en la Sección 4.7 de este Plan.

“**Proceso de venta**” significa un proceso de venta que puede ser realizado por el Supervisor de conformidad con y luego de cumplir las condiciones establecidas en la Sección 4.9 de este Plan.

“**Orden de ratificación**” significa una Orden sobre los términos satisfactoria para el Solicitante y el Supervisor en la que se aprueba y ratifica este Plan.

“**Reclamación garantizada**” significa cualquier Reclamación o parte de ésta que está garantizada por una garantía prendaria, prenda, hipoteca, gravamen, hipotecación o carga sobre cualquier propiedad del Solicitante, pero sólo hasta el grado del valor de la garantía con respecto a la Reclamación; y para mayor certeza, cada una de las Cargas constituye una Reclamación garantizada.

“**Accionistas**” significa los accionistas actuales del Solicitante, que son The Brokerwise Group Inc. y 1508211 Ontario Inc.

“**Honorario contingente**” significa el honorario contingente, de ser el caso, pagadero al Solicitante de conformidad con la Sección 4.10 y el Anexo B de este Plan.

“**Devoluciones de impuestos**” significa todas las devoluciones de impuestos, incluyendo las devoluciones de impuestos sobre las ventas, recibidas por el Solicitante en cualquier momento y relativas al período antes de la Fecha de la Orden Inicial.

“**Ingresos TPI**” significa los ingresos netos de la venta del Portafolio TPI, aprobada por el Tribunal mediante Orden del 23 de diciembre de 2008.

“**Reclamaciones no afectadas**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 2.6 de este Plan y “Reclamación no afectada” significa cualquiera de dichas Reclamaciones no afectadas.

“**Distribuciones no distribuidas**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 5.5 de este Plan.

“**Fideicomiso USII**” significa el fideicomiso creado de conformidad con un Convenio de fideicomiso con fecha 30 de junio de 2008 entre Universal Settlements International Inc. y Valenzano & Pillo LLP.

“**Fecha de valoración**” significa el 23 de enero de 2009.

1.2 Interpretación

En este Plan, a menos que se especifique lo contrario o que el contexto requiera lo contrario:

- (a) la división del Plan en artículos y secciones y el uso de títulos son solamente para referencia y no afectan la interpretación del Plan;
- (b) las palabras “según este documento”, “de este documento” y otras expresiones similares se refieren a este Plan y no a algún artículo, sección o anexo en particular, y las referencias a “Artículos”, “Secciones” y “Anexos” son a los artículos, secciones y anexos de este Plan;
- (c) las palabras en singular incluyen el plural y viceversa y las palabras que indican cualquier género incluyen todos los géneros;
- (d) la palabra “incluyendo” significa “incluyendo sin limitar la generalidad de lo anterior”;
- (e) una referencia a cualquier ley escrita es a la ley escrita tal como está aprobada actualmente o tal como la ley escrita pueda ser enmendada, vuelta a aprobar o reemplazada de vez en cuando e incluye cualquier reglamento elaborado según dicha ley;
- (f) una referencia a cualquier contrato, escritura u otro documento es a dicho documento tal como pueda ser enmendado, complementado, re-expresado o reemplazado de vez en cuando;
- (g) las referencias a montos en dólares son a dólares canadienses, a menos que se indique lo contrario;
- (h) las Distribuciones no distribuidas serán consideradas pagadas en la fecha del pago de las Distribuciones con las que se relacionan, para los propósitos de (A) determinar cuándo cesarán las contribuciones al Fondo común de los compradores, y cuándo empezarán las contribuciones al Fondo común del rendimiento de la inversión, (B) determinar cuándo se realizará una transferencia

del Fondo común de los compradores al Fondo común del rendimiento de la inversión, de conformidad con la Sección 4.10(a) de este Plan, (C) determinar si se pagará y cuándo se pagará el Honorario contingente inicial (de U.S. \$1,000,000), (D) determinar la fecha en que cesará el pago de Honorarios administrativos; y

- (i) las referencias a horas son a la hora local en Toronto, Ontario, Canadá.

1.3 Conversión

Las Reclamaciones de los Compradores están expresadas en dólares estadounidenses y pueden ser tratadas totalmente en dólares estadounidenses. Todos los pagos realizados a los Compradores según este documento serán en dólares estadounidenses. Las Reclamaciones de Acreedores comunes que estén denominadas en una moneda diferente a la moneda de curso legal de Canadá serán convertidas a su equivalente en la moneda de curso legal de Canadá usando la tasa de cambio del mediodía publicada por el Banco de Canadá en la Fecha de valoración.

1.4 Disposiciones de presunción

En el Plan, las disposiciones de presunción no son refutables y son definitivas e irrevocables.

1.5 Fecha para cualquier Acción

Si alguna fecha en la que una Persona debe realizar una acción requerida según este documento no es un Día hábil, dicha acción deberá ser realizada el día inmediatamente posterior que sea un Día hábil.

1.6 Anexos

A continuación se encuentran los Anexos de este Plan:

Anexo A	Servicios administrativos a ser brindados
Anexo B	Metodología para el pago de Distribuciones a partir del Fondo común del rendimiento de la inversión

ARTÍCULO 2 PROPÓSITO Y EFECTO DEL PLAN

2.1 Propósito

El propósito del Plan es establecer un concordato de todas las Reclamaciones.

2.2 Descripción general

Esta descripción general se proporciona para ayudar al lector a comprender el Plan. También se hace referencia a la Circular sobre el Plan en donde se proporciona información adicional con

respecto al Plan. En caso de inconsistencia entre la descripción general en esta Sección 2.2 y las otras disposiciones del Plan, regirán dichas disposiciones. En caso de inconsistencia entre la Circular sobre el Plan y las disposiciones de este Plan, regirá este Plan.

La estructura del Plan y el flujo de dinero según dicho documento se pueden resumir como sigue:

- (a) Al iniciarse la Implementación del Plan, todo el Efectivo en caja, la Recuperación proveniente de litigios y los Ingresos TPI restantes serán abonados a la Cuenta de fideicomiso supervisada. El Solicitante, o Mills, seguirá recibiendo todos los Ingresos de seguros provenientes de las compañías de seguros respectivas. Cada uno de éstos recibirá dichos fondos en fideicomiso para el beneficio de este Plan, e inmediatamente abonará y depositará los Ingresos de seguros en la Cuenta de fideicomiso supervisada.
- (b) De conformidad con la declaración de fideicomiso a la que se refiere la Sección 6.2(e) del Plan, a partir de la Fecha de implementación del Plan, el Solicitante declarará que mantiene todas las Pólizas, los Ingresos de seguros, el Efectivo en caja, la Recuperación proveniente de litigios, las Devoluciones de impuestos, los Ingresos TPI restantes y cualquier otro monto que será depositado en la Cuenta de fideicomiso supervisada, en fideicomiso para los beneficiarios del Plan, y que las Pólizas, los Ingresos de seguros, el Efectivo en caja, la Recuperación proveniente de litigios, los Ingresos TPI restantes y cualquier otro monto sólo se tratarán de la manera dispuesta en el Plan. De conformidad con la declaración de fideicomiso, ninguna alteración al Plan afectará el hecho de que las Pólizas se mantienen en fideicomiso para los beneficiarios del Plan.
- (c) El Supervisor y el Solicitante celebrarán el Contrato de cuenta supervisada.
- (d) La mayoría de los fondos en la Cuenta de fideicomiso supervisada estarán disponibles para pagar Distribuciones a los Compradores y los Acreedores comunes de conformidad con este Plan. Sin embargo, los fondos en la Cuenta de fideicomiso supervisada también se usarán para pagar ciertos costos limitados: (i) Primas de las Pólizas a medida que y cuando éstas sean pagaderas, (ii) Costos de préstamos, (iii) Costos profesionales, (iv) Honorarios administrativos y honorarios de Mills, (v) Contribución para litigios, y (vi) Reclamaciones no afectadas, según lo dispuesto en la Sección 4.2 del Plan.
- (e) Se mantendrá una Reserva para costos en la Cuenta de fideicomiso supervisada, de conformidad con la Sección 4.3 del Plan. Una vez que los fondos disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada excedan el monto de la Reserva para costos por U.S. \$5 millones o más, se transferirá el 96.15% de dicho excedente al Fondo común de los compradores (o al Fondo común del rendimiento de la inversión, según sea el caso), fondos que se usarán para pagar Distribuciones a los Compradores, y se transferirá el 3.85% de dicho excedente al Fondo común de los acreedores comunes, fondos que se usarán para pagar Distribuciones a los Acreedores comunes.

- (f) Debido a los costos involucrados en la realización de una Distribución, se anticipa que las Distribuciones se pagarán anualmente, y en ningún caso con mayor frecuencia que semestralmente, en cada caso estando sujeto a la disponibilidad de fondos para el pago de Distribuciones.
- (g) Las Distribuciones se pagarán del Fondo común de los compradores hasta el momento en que se haya pagado a los Compradores el cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales, en total. Las Distribuciones pagadas a partir del Fondo común de los compradores serán calculadas y pagadas basándose en las Inversiones originales, sin intereses ni ninguna otra ganancia. El Solicitante prevé que en un período de aproximadamente seis años, el Fondo común de los compradores pagará las Distribuciones suficientes para pagar a los Compradores el cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales.
- (h) Luego de pagar a los Compradores el cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales, y si hubiera dinero adicional disponible, se pondrán fondos de la Cuenta de fideicomiso supervisada en el Fondo común del rendimiento de la inversión. Además, el Solicitante tiene derecho a recibir un Honorario contingente si se paga el ciento diez por ciento (110%) de las Inversiones originales de los Compradores, tal como se describe en la Sección 4.10 de este Plan.
- (i) Las Distribuciones que se pagarán del Fondo común del rendimiento de la inversión permitirán a los Compradores obtener un rendimiento sobre sus inversiones, por encima de sus Inversiones originales; dichas Distribuciones se pagarán basándose en la metodología especificada en el Anexo B de este Plan.
- (j) Las Distribuciones para Acreedores comunes se pagarán a partir del Fondo común de los acreedores comunes, basándose en las Reclamaciones comprobadas de dichos Acreedores comunes.
- (k) En las circunstancias adecuadas, puede ser que se realice un Proceso de venta relacionado con las Pólizas, tal como se establece en la sección 4.9 de este Plan.

2.3 Beneficios del Plan

A opinión del Solicitante, el Plan ofrece varios beneficios a los Acreedores, y resultará en una maximización de las Distribuciones disponibles a los Acreedores. El Solicitante ha identificado los siguientes beneficios que tendrá una implementación exitosa del Plan:

- (a) Este Plan evitará una venta de liquidación del portafolio de Pólizas del Solicitante. El Solicitante considera que una venta de liquidación de ese tipo generaría ingresos netos muy por debajo de lo que este Plan proporcionará a los Acreedores, y muy por debajo de las Inversiones originales de los Compradores.
- (b) El Solicitante y Mills están muy familiarizados con el portafolio de Pólizas y han estado manejando y administrando este portafolio desde su inicio. Como tal, existen procesos y procedimientos en práctica, incluyendo bases de datos, capacidades de gestión de documentos, protocolos de monitoreo de los

asegurados y otros sistemas tecnológicos, todos los que permiten realizar un mantenimiento eficiente del portafolio. Así mismo, el Solicitante y Mills cuentan con personal administrativo calificado que tiene relaciones con compañías aseguradoras, agentes y las personas aseguradas, y que regularmente procesan primas, hacen seguimiento de vidas aseguradas, y procesan reclamaciones de indemnización por muerte.

- (c) Este Plan también le permitirá al Solicitante utilizar la Contribución para litigios para continuar con dos acciones (las “**Acciones**”) que se encuentran actualmente pendientes, a saber: *Universal Settlements Inc. contra James Torchia, Marc Celello y National Viaticals Inc.* (Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Western District of Michigan, Expediente del tribunal No. 1:07-cv-1243) y *Universal Settlements Inc. contra Antonio Duscio y otros* (Tribunal Superior de Justicia de Ontario, Expediente del tribunal No. 06CV323645 PD3), de los que el Solicitante espera recibir una recuperación neta. El beneficio potencial de las Acciones se puede perder si el Solicitante no continúa con sus operaciones. Tal como se describe en la Sección 4.5 de este Plan, toda la Recuperación proveniente de litigios será abonada a la Cuenta de fideicomiso supervisada.
- (d) Una transacción típica de Liquidación de seguro de vida entre el Solicitante y un Comprador comenzó con la celebración de un contrato de compra. Los términos de los contratos de compra del Solicitante evolucionaron ligeramente durante el tiempo a medida que los programas cambiaron. Los términos de muchos contratos de compra son ambiguos en algunos aspectos, y hay cierta duda sobre si algunos Compradores tienen (i) una reclamación solamente como acreedor del Solicitante, y no una reclamación directa con respecto a las Pólizas compradas por el Solicitante en su nombre, o (ii) una reclamación directa en las Pólizas compradas por el Solicitante en su nombre. Excepto con respecto a las pólizas de seguro de vida mantenidas en el Fideicomiso serie M o el Fideicomiso USII, ya que dichas pólizas se mantienen en fideicomiso para los Compradores de dichas pólizas, para los propósitos del Plan, todos los Compradores serán tratados como Acreedores. El Solicitante está totalmente convencido de que la aprobación e implementación del Plan proporcionarán a los Compradores, en total, más de lo que los Compradores podrían conseguir si ellos hicieran valer su participación de propiedad directa o su derecho de usufructo en las Pólizas previamente asignadas a los Compradores.

2.4 Efectivo en caja a ser abonado a la Cuenta de fideicomiso supervisada

Al cierre de operaciones del 25 de junio de 2009, la Fecha estimada de implementación del Plan, el Solicitante prevé que un monto global de aproximadamente U.S. \$8.7 millones estará disponible para su contribución a la Cuenta de fideicomiso supervisada; dicho monto global consta de (i) efectivo en posesión del Solicitante en la Fecha de implementación del Plan, (ii) Reservas para primas, y (iii) Fondos de vencimiento de indemnizaciones por muerte (conjuntamente el “**Efectivo en caja**”).

2.5 Fondo de depósito en garantía

Los Accionistas han acordado que cualquier parte o todo el Fondo de depósito en garantía que sea liberado a los Accionistas, o el Solicitante, será abonado a la Cuenta de fideicomiso supervisada. Cuando se libere todo o cualquier parte del Fondo de depósito en garantía, éste será depositado directamente en la Cuenta de fideicomiso supervisada, de conformidad con una instrucción que emitirán el Solicitante y los Accionistas. Si se requiere todo o parte de dicho monto para el pago de los desembolsos y honorarios legales del Solicitante en las Acciones, el Solicitante tendrá derecho a la liberación de todo o parte de dicho monto, luego de presentar al Supervisor la copia de una factura u otro registro documentario similar del monto a ser pagado, para que el Solicitante lo use para dicho propósito. Si no se requiere para el pago de los desembolsos y honorarios legales del Solicitante en las Acciones, el 50% del saldo restante del Fondo de depósito en garantía será pagado directamente a los Accionistas y el 50% restante permanecerá en la Cuenta de fideicomiso supervisada para ser distribuido de la manera indicada en este Plan. El Supervisor no estará obligado a considerar si la solicitud de pago de cualquier monto para el pago de honorarios legales es razonable si es igual al monto del Fondo de depósito en garantía depositado en la Cuenta de fideicomiso supervisada.

2.6 Reclamaciones no afectadas

Este Plan no afecta las siguientes reclamaciones, responsabilidades u otras obligaciones del Solicitante, excepto según lo expresamente dispuesto según los términos de cualquier Orden:

- (a) *Presentación posterior de reclamaciones con respecto a bienes y servicios* – las reclamaciones que surjan con respecto a los bienes o servicios suministrados después de la Fecha de la Orden Inicial y antes de la Implementación del Plan;
- (b) *Asesores profesionales* – las reclamaciones del Supervisor y de los asesores legales al Solicitante y al Supervisor por honorarios y desembolsos (los “**Costos profesionales**”) en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir en relación con e incidentales a (i) los Procedimientos según la CCAA, (ii) la preparación, aprobación y administración de este Plan, y (iii) la recuperación de Ingresos de seguros y la protección de las Pólizas, en cada caso honorarios y desembolsos diferentes a los que se incurren con respecto a las Acciones.
- (c) *Directores y Funcionarios* – las Reclamaciones de indemnización de individuos que son funcionarios o Directores actuales del Solicitante de conformidad con indemnizaciones proporcionadas por el Solicitante.
- (d) *Acreedores garantizados* – la Reclamación garantizada de cualquier Persona.
- (e) *Reclamaciones aseguradas* – las Reclamaciones que surgen en el curso normal del negocio en contra del Solicitante y que están cubiertas por un seguro mantenido por el Solicitante (“Reclamaciones aseguradas”), incluyendo las Reclamaciones o parte de las Reclamaciones que están por debajo de los montos deducibles en dichas pólizas de seguro, siempre y cuando el Solicitante no esté obligado a pagar alguna obligación con respecto a los deducibles que surgen en o antes de la Fecha de la Orden Inicial. Para mayor certeza, las Reclamaciones

aseguradas tendrán recurso solamente en contra de los aseguradores aplicables, y ni la Persona que tiene una Reclamación asegurada ni el asegurador mismo (ya sea por subrogación o de otro modo) tendrán recurso alguno con respecto a la Reclamación asegurada en contra del Solicitante, o cualquier Reclamación comprobada para el propósito del Plan.

- (f) *Reclamaciones de la Corona* – Reclamaciones de la Corona a las que se refiere el párrafo 18.2(1) de la CCAA.

2.7 Personas afectadas

A la Implementación del Plan, el Plan entrará en vigor y será obligatorio para el Solicitante y los Acreedores así como para todas las demás Personas que se vean afectadas por las disposiciones de este Plan.

Excepto las Pólizas corporativas, este Plan no afecta ninguna póliza mantenida en el Fideicomiso serie M o el Fideicomiso USII, pues dichas pólizas son mantenidas en fideicomiso para los Compradores de dichas pólizas. Sin embargo, para mayor certeza, este Plan no afecta, compromete ni libera ninguna Reclamación que pueda tener cualquier Comprador de dichas pólizas en contra del Solicitante o de otras Personas.

2.8 Personas no afectadas por este Plan

Excepto en el grado en que puedan verse generalmente afectadas por las declaraciones de fideicomiso en este documento (i) las Personas que mantienen Reclamaciones no afectadas no se verán afectadas por el concordato establecido en este Plan, y (ii) las Personas con reclamaciones en las Acciones no se verán afectadas por el concordato establecido en este Plan.

ARTÍCULO 3 CLASIFICACIÓN DE ACREEDORES

3.1 Clasificación de Acreedores

La clasificación de Acreedores con el propósito de considerar y votar con respecto a este Plan y de recibir Distribuciones según este documento es la siguiente:

- (a) Compradores; y
- (b) Acreedores comunes.

ARTÍCULO 4

TRATAMIENTO DE ACREEDORES

4.1 Acuerdo de Reclamaciones de Acreedores

Para los propósitos de este Plan, los Acreedores recibirán el tratamiento dispuesto en el Artículo 4 del Plan y en la Fecha de implementación del Plan las Reclamaciones se liquidarán de conformidad con los términos de este documento.

Se considerará que la Aprobación de este Plan por los Acreedores ocurre si cada Clase de Acreedores (es decir, los Compradores y los Acreedores comunes) aprueba este Plan de conformidad con la CCAA en Reuniones de dichos Acreedores debidamente constituidas, en cuyo caso este Plan y sus términos serán obligatorios para todos los Acreedores.

4.2 La Cuenta de fideicomiso supervisada

La Cuenta de fideicomiso supervisada será una cuenta bancaria segregada o cuentas bancarias segregadas en un banco canadiense autorizado, abierta(s) por el Solicitante y, sujeto a los términos de este Plan, será(n) mantenida(s) en fideicomiso para los Compradores y los Acreedores comunes, de conformidad con una Declaración de fideicomiso a ser emitida por el Solicitante. Como fideicomisario de la Cuenta de fideicomiso supervisada, el Solicitante celebrará un contrato (el “Contrato de cuenta supervisada”) con el Supervisor en el que se dispondrá la mecánica de funcionamiento de la Cuenta de fideicomiso supervisada y los términos de supervisión de la Cuenta de fideicomiso supervisada que proporcionará el Supervisor.

La Cuenta de fideicomiso supervisada puede estar en dólares canadienses o estadounidenses, o en cualquier otra moneda que el Supervisor pueda considerar apropiada.

Todas las Pólizas, los Ingresos de seguros, la Recuperación proveniente de litigios, el Efectivo en caja, las Devoluciones de impuestos y los Ingresos TPI restantes que estén en posesión de o sean recibidos por el Solicitante o Mills en o después de la Implementación del Plan serán mantenidos en fideicomiso por el Solicitante, o Mills, según sea el caso, de conformidad con las Declaraciones de fideicomiso a ser emitidas por el Solicitante y Mills a favor de los Compradores y los Acreedores comunes. Todos los Ingresos de seguros, la Recuperación proveniente de litigios, el Efectivo en caja y los Ingresos TPI restantes serán abonados inmediatamente después de la Implementación del Plan por el Solicitante, o Mills, según sea el caso, para su depósito en la Cuenta de fideicomiso supervisada.

Se pueden desembolsar los fondos de la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con el Contrato de cuenta supervisada y este Plan, para pagar lo siguiente (conjuntamente los “Costos”):

1. Primas;
2. Costos profesionales;

3. Honorarios administrativos y honorarios de Mills;
4. Costos de préstamos;
5. Contribución para litigios; y
6. Reclamaciones no afectadas;

Así mismo, el banco puede deducir de la cuenta cualquier cargo bancario relacionado con la Cuenta de fideicomiso supervisada.

El pago de dichos montos está sujeto a:

- la confirmación de que los Costos se adeudan y son un desembolso permitido de conformidad con el Plan;
- la confirmación de que hay fondos suficientes en la Cuenta de fideicomiso supervisada para realizar dichos pagos;
- la revisión de los Costos por parte del Supervisor para determinar si éstos son razonables;
- la aprobación del Tribunal de los honorarios y desembolsos, cuando sea aplicable; y
- la habilidad del Supervisor de solicitar instrucciones del Tribunal, si fuera necesario, antes de pagar cualquier Costo.

También se permitirán pagos a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada por concepto de cualquier impuesto o retención canadiense requeridos por ley.

No habrá ninguna obligación de pagar Costos a prorrata, en caso de que de vez en cuando no hayan fondos suficientes disponibles para pagar todos los Costos, y el momento en que se pagarán todos los Costos estará a la discreción del Supervisor, o según lo que pueda instruir el Tribunal. El Supervisor no incurrirá en ninguna responsabilidad por el pago o no pago de cualquier Costo, o el momento o modo de dichos pagos.

Sujeto a la Reserva para costos descrita en la Sección 4.3 que está más abajo, y el pago de Costos, se pueden poner fondos a disposición del Fondo común de los compradores, del Fondo común del rendimiento de la inversión y del Fondo común de los acreedores comunes de conformidad con este Plan, para permitir el pago de Distribuciones a partir de dichos Fondos comunes a los Acreedores. No se realizará ningún pago directamente a los Acreedores a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada y los Acreedores no tendrán derecho a afirmar ninguna reclamación directa con respecto a los fondos en la Cuenta de fideicomiso supervisada, sin contar con una Orden del Tribunal.

4.3 Reserva para costos

Se constituirá una reserva (la “**Reserva para costos**”) en la Cuenta de fideicomiso supervisada para financiar los Costos. En la Fecha de implementación del Plan, el saldo de apertura de la

Reserva para costos será el monto del Efectivo en caja. Posteriormente, la Reserva para costos será mantenida en un monto suficiente, a la sola discreción del Supervisor, para pagar los Costos anticipados para los dos años siguientes. Al determinar la Reserva para costos, el Supervisor tendrá derecho a basarse en la información proporcionada por el Solicitante, Mills y las compañías de seguros, con relación a las obligaciones de Primas proyectadas, los Costos de préstamos, los Costos profesionales, los Costos de litigio, el monto de cualquier Reclamación no afectada, y cualquier otro monto o problema que afecte el monto de la Reserva para costos.

Al vencimiento de todas las Pólizas y el recibo de todos los Ingresos de seguros, o a la culminación del Proceso de venta y el cierre de todas las transacciones para la venta de todas las Pólizas restantes, el saldo restante de la Reserva para costos estará disponible para pagar cualquier Costo pendiente y para realizar transferencias a los Fondos comunes para el pago de Distribuciones a los Acreedores.

4.4 Facultad para pedir préstamos

El Solicitante, con la autorización previa por escrito del Supervisor, estará facultado a pedir préstamos contra las Pólizas, y a otorgar garantías prendarias en las Pólizas para garantizar dichos préstamos, cuando dichos préstamos sean necesarios a opinión del Supervisor para facilitar fondos para el pago de Primas, Costos profesionales, Honorarios administrativos y/o honorarios de Mills. Los fondos de dichos préstamos serán abonados directamente a la Cuenta de fideicomiso supervisada y se usarán para pagar Primas, Costos profesionales, Honorarios administrativos y/o honorarios de Mills. Excepto los préstamos para estos propósitos, el Solicitante no pedirá préstamos contra las Pólizas ni otorgará garantías prendarias en las Pólizas para garantizar cualquier endeudamiento u otras obligaciones.

4.5 Contribución para litigios y Recuperación proveniente de litigios

El Solicitante tendrá la facultad de continuar las Acciones, y la Contribución para litigios (incluyendo cualquier parte del Fondo de depósito en garantía depositado en la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con la Sección 2.5 de este Plan) será puesta a disposición del Solicitante y su abogado para el pago de los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones. Tal como se indica en la definición de “Contribución para litigios”, U.S. \$500,000 de la Contribución para litigios serán puestos a disposición provenientes de la Cuenta de fideicomiso supervisada. En esta Sección 4.5, se hace referencia a esto como la “Contribución para litigios proveniente de efectivo”. Además, cualquier parte del Fondo de depósito en garantía abonado a la Cuenta de fideicomiso supervisada también estará disponible como parte de la Contribución para litigios. En esta Sección 4.5, se hace referencia a esto como la “Contribución para litigios proveniente del Fondo de depósito en garantía”.

Ningún monto por encima de la Contribución para litigios será pagado a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada para pagar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones.

Hasta el grado en que la Contribución para litigios proveniente del Fondo de depósito en garantía no se requiera para pagar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las

Acciones, el Fondo de depósito en garantía será distribuido a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con la Sección 2.5 de este Plan.

El monto de la Contribución para litigios que se use realmente para pagar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones será considerado como una deducción del dinero que de lo contrario sería transferible de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los acreedores comunes. La Contribución para litigios puede ser pagada de la Cuenta de fideicomiso supervisada en cualquier momento, y de vez en cuando, siempre que hayan fondos suficientes disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada, y sin importar si los fondos disponibles en dicho momento para la transferencia al Fondo común de los acreedores comunes están por encima o por debajo del monto de la Contribución para litigios que el Solicitante solicita en dicho momento. Sin embargo, no se realizará ninguna transferencia de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los acreedores comunes hasta que los fondos disponibles para la transferencia al Fondo común de los acreedores comunes de conformidad con la Sección 4.8 de este Plan excedan la Contribución para litigios previamente pagada a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada y se encuentren pendientes en ese entonces.

Toda la Recuperación proveniente de litigios será abonada a la Cuenta de fideicomiso supervisada y será aplicada como sigue (en cada caso sin intereses ni deducciones):

- (a) primero, para reembolsar a la Cuenta de fideicomiso supervisada el monto total de cualquier Contribución para litigios proveniente de efectivo y previamente pagada para financiar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones;
- (b) después, para pagar a Borden Ladner Gervais LLP el monto de su Reclamación garantizada por la retención prendaria de un abogado, hasta el monto máximo de \$840,000, de conformidad con un acuerdo de liquidación aprobado por el Tribunal el 12 de junio de 2009;
- (c) luego, en igualdad de condiciones, para (i) reembolsar a la Cuenta de fideicomiso supervisada el cincuenta por ciento (50%) de cualquier Contribución para litigios proveniente del Fondo de depósito en garantía y previamente pagada para financiar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones, y (iii) pagar a los Accionistas un monto equivalente;
- (d) si el pago de alguna parte de la Contribución para litigios ocasionó previamente que un monto menor fuera transferido de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los acreedores comunes, entonces los reembolsos en los párrafos (a) y (c)(i) de esta Sección 4.5, junto con aquellos fondos adicionales que estén disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada provenientes de la Recuperación proveniente de litigios, serán abonados al Fondo común de los acreedores comunes para restaurarlo a la posición en la que hubiera estado si la Contribución para litigios no se hubiera pagado;

- (e) luego, un monto adicional de la Recuperación proveniente de litigios, igual al monto total de la Contribución para litigios pagada para financiar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante, será transferido de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los acreedores comunes, sin tener en cuenta la fórmula estipulada en las Secciones 4.6 y 4.8 de este Plan; y
- (f) cualquier Recuperación proveniente de litigios restante se quedará en la Cuenta de fideicomiso supervisada para su desembolso de acuerdo con este Plan.

El Solicitante ha acordado establecer un comité de tres Acreedores para que consulte con el Solicitante con respecto a la realización de las Acciones así como los honorarios y desembolsos incurridos al proseguir con las Acciones.

4.6 Fondo común de los compradores

El Solicitante abrirá una cuenta bancaria segregada en la que el Solicitante depositará y mantendrá en fideicomiso fondos provenientes de la Cuenta de fideicomiso supervisada, para el pago de Distribuciones a los Compradores, de conformidad con una Declaración de fideicomiso a ser emitida por el Solicitante. Todos los pagos de montos a partir del Fondo común de los compradores estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de cuenta supervisada.

Al declarar una Distribución, se colocarán fondos en el Fondo común de los compradores a partir de los ingresos mantenidos en la Cuenta de fideicomiso supervisada basándose en la siguiente fórmula (todos los montos en la siguiente fórmula están expresados en dólares estadounidenses):

(valores nominales de las Pólizas de Comprador y Reservas para primas en la Fecha de implementación del Plan) / (valores nominales de las Pólizas de Comprador y de las Pólizas corporativas¹ y Reservas para primas en la Fecha de implementación del Plan) = asignación al Fondo común de los compradores

$$= (\$185,040,918 + \$2,709,072) / (\$185,040,918 + \$7,473,456 + \$2,744,944)$$

$$= 96.15\%$$

Se colocarán fondos en el Fondo común de los compradores basándose en la fórmula arriba indicada hasta el momento en que (i) el Fondo común de los compradores tenga un monto suficiente para pagar Distribuciones a los Compradores equivalente al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales, o (ii) no haya fondos disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada para dicho propósito.

¹ Excluyendo las participaciones del Solicitante en pólizas que se encuentran en el Fideicomiso USII, que el Solicitante considera que tienen un valor desdeñable.

4.7 Fondo común del rendimiento de la inversión

El Solicitante abrirá una cuenta bancaria segregada con el propósito de constituir un Fondo común del rendimiento de la inversión, el cual será mantenido en fideicomiso por el Solicitante de conformidad con una Declaración de fideicomiso a ser emitida por el Solicitante para propósitos de pagar Distribuciones a los Compradores. Todos los pagos de montos a partir del Fondo común del rendimiento de la inversión estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de cuenta supervisada.

Cuando se hayan abonado al Fondo común de los compradores los fondos suficientes para pagar a los Compradores los montos equivalentes al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales, se transferirán fondos de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común del rendimiento de la inversión basándose en la misma fórmula usada por el Supervisor para las transferencias al Fondo común de los compradores, tal como se describe en la Sección 4.6 anterior (es decir, 96.15%).

4.8 Fondo común de los acreedores comunes

El Solicitante abrirá una cuenta bancaria segregada en la que el Solicitante depositará y mantendrá en fideicomiso fondos provenientes de la Cuenta de fideicomiso supervisada, para el pago de Distribuciones a los Acreedores comunes, de conformidad con una Declaración de fideicomiso a ser emitida por el Solicitante. Todos los pagos de montos a partir del Fondo común de los acreedores comunes estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de cuenta supervisada.

Al declarar una Distribución, el Supervisor colocará fondos en el Fondo común de los acreedores comunes a partir de los ingresos mantenidos en la Cuenta de fideicomiso supervisada basándose en la siguiente fórmula (todos los montos en la siguiente fórmula están expresados en dólares estadounidenses):

(valores nominales de las Pólizas corporativas² + Reservas para primas en la Fecha de implementación del Plan) / (valores nominales de las Pólizas de Comprador y de las Pólizas corporativas³ + todas las Reservas para primas en la Fecha de implementación del Plan) = asignación al Fondo común de los acreedores comunes

$$= (\$7,473,456 + \$35,872) / (\$185,040,918 + \$7,473,456 + \$2,744,944)$$

$$= 3.85\%$$

Se colocarán fondos en el Fondo común de los acreedores comunes basándose en la fórmula anterior hasta el momento en que (i) el Fondo común de los acreedores comunes tenga un monto suficiente para pagar Distribuciones a los Acreedores comunes equivalentes al cien por ciento

² Ver nota de pie de página 1.

³ Ver nota de pie de página 1.

(100%) de sus Reclamaciones comprobadas, o (ii) no hayan fondos disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada para dicho propósito.

4.9 Proceso de venta

El Solicitante puede solicitar que el Supervisor inicie un Proceso de venta con respecto a algunas o todas las Pólizas que no se han vencido en las siguientes circunstancias:

- (a) Después de que haya fondos suficientes disponibles en el Fondo común de los compradores para pagar a los Compradores Distribuciones equivalentes al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales; o
- (b) Antes de que haya fondos suficientes en el Fondo común de los compradores para pagar a los Compradores Distribuciones equivalentes al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales si los ingresos provenientes del Proceso de venta serían suficientes para pagar a los Compradores Distribuciones equivalentes al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales.

Dicho Proceso de venta será iniciado sólo si el Solicitante, tras consultar al Supervisor, determina que las condiciones del mercado son tales que la recuperación financiera de la venta de las Pólizas sería más ventajosa para los Compradores y Acreedores comunes que el pago continuo de los Costos y el cobro continuo de las indemnizaciones por muerte con respecto a las Pólizas según los términos de este Plan. Dicho Proceso de venta no será realizado sin una Orden adicional.

Los ingresos netos de la venta de cualquier Póliza serán depositados en la Cuenta de fideicomiso supervisada y distribuidos de conformidad con este Plan.

4.10 Desembolsos a partir de los Fondos comunes

Se transferirán fondos de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los compradores (o al Fondo común del rendimiento de la inversión, según sea el caso) y al Fondo común de los acreedores comunes con tanta frecuencia como el Supervisor considere prudente, o según lo instruido por este Tribunal, tomando en cuenta el monto que se encuentra en la Cuenta de fideicomiso supervisada de vez en cuando, el monto requerido de la Reserva para costos, el momento en particular, cualquier problema disputado que esté pendiente, y cualquier otro problema que pueda existir en ese entonces, sujeto en todo momento a la Reserva para costos restante en la Cuenta de fideicomiso supervisada y sujeto a todos los pagos de impuestos u obligaciones de retención aplicables, y siempre y cuando una decisión del Supervisor o del Tribunal con respecto a la frecuencia de las Distribuciones sea definitiva y obligatoria para todos los propósitos. Las Distribuciones se pagarán a partir de los Fondos comunes, de conformidad con este Plan. El pago de la primera Distribución, sujeto a las condiciones arriba mencionadas, se realizará tan pronto como sea posible después del 1 de junio de 2010.

Las Distribuciones se pagarán a partir de los Fondos comunes como se indica a continuación:

- (a) *Fondo común de los compradores*: Las Distribuciones a partir del Fondo común de los compradores serán pagadas a los Compradores a prorrata calculándolas en

base al monto de la Inversión original de los Compradores, y sin tener en cuenta (i) la fecha de dicha Inversión original, o (ii) cualquier Reclamación basada en los intereses u otras ganancias sobre las Inversiones originales de los Compradores. Si en algún momento hay más dinero en el Fondo común de los compradores del que se necesita para pagar a los Compradores el cien por ciento (100%) de las Inversiones originales realizadas por los Compradores, entonces el dinero excedente será transferido del Fondo común de los compradores al Fondo común del rendimiento de la inversión. Excepto las Distribuciones para los Compradores y la transferencia del dinero excedente del Fondo común de los compradores al Fondo común del rendimiento de la inversión, no se realizará ningún pago a partir del Fondo común de los compradores.

- (b) *Fondo común del rendimiento de la inversión:* Las Distribuciones a partir del Fondo común del rendimiento de la inversión serán pagadas a los Compradores basándose en la metodología estipulada en el Anexo B de este Plan, que incluye el pago del Honorario contingente al Solicitante. El pago del Honorario contingente está alineado con los intereses de los Compradores pues sólo será pagado al Solicitante después de que las Distribuciones equivalentes a un 110% de las Inversiones originales de los Compradores hayan sido distribuidas a los Compradores. El Honorario contingente se calcula como sigue:

Un Honorario contingente de U.S. \$1 millón será pagado cuando el 110% de las Inversiones originales sea pagado a los Compradores; y

Después de pagar el Honorario contingente de U.S. \$1 millón, los ingresos serán distribuidos 75% / 25% (Compradores / Solicitante) para la parte del Fondo común del rendimiento de la inversión por encima del 110% de las Inversiones originales pagadas a los Compradores.

- (c) *Fondo común de los acreedores comunes:* Las Distribuciones a partir del Fondo común de los acreedores comunes serán usadas primero para pagar a los Acreedores comunes a prorrata sobre el 100% de lo que sea menor ya sea \$250,000 o el total de cada Reclamación comprobada, y después a prorrata basándose en el saldo no pagado restante de cada Reclamación comprobada, al mismo momento que éstas se paguen a partir del Fondo común de los compradores (o del Fondo común del rendimiento de la inversión, según sea el caso). Si los fondos disponibles en el Fondo común de los acreedores comunes exceden el monto agregado de todas las Reclamaciones de los Acreedores comunes en la Fecha de valoración, el Solicitante transferirá cualquier fondo restante en el Fondo común de los acreedores comunes al Fondo común del rendimiento de la inversión.

No obstante las restricciones anteriores sobre los desembolsos a partir de los Fondos comunes, los desembolsos también se pueden realizar por concepto de cualquier certificado de autorización u otro prerequisite legal o reglamentario para el pago de Distribuciones.

Al realizar las Distribuciones, el Solicitante y el Supervisor tendrán en cuenta los medios más eficaces de hacer esto, tanto desde la perspectiva del Solicitante como del Supervisor, y también desde la perspectiva del beneficiario.

4.11 Derecho a votar y a recibir Distribuciones

Sólo los Acreedores con una Reclamación comprobada tendrán derecho a votar o recibir alguna Distribución según el Plan o con respecto a una Reclamación, a menos que el Tribunal ordene lo contrario. No obstante lo anterior, si alguna de las Reclamaciones no ha sido determinada de manera definitiva de conformidad con la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones hasta la fecha de la Reunión, entonces el Supervisor registrará un voto con respecto a dichas Reclamaciones no resueltas de conformidad con la Sección 28 de la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones. Los Compradores no tendrán derecho a recuperar ninguna Reclamación a partir de ningún fondo excepto el Fondo común de los compradores y el Fondo común del rendimiento de la inversión, y los Acreedores comunes no tendrán derecho a recuperar ninguna Reclamación a partir de ningún fondo excepto el Fondo común de los acreedores comunes.

4.12 Reclamaciones de prioridad de la Corona

Dentro de los seis meses después de la fecha de la Orden de ratificación, el Solicitante pagará en su totalidad todas las Reclamaciones de conformidad con la Sección 18.2(1) de la CCAA.

4.13 Efecto del Plan en general

Excepto según lo dispuesto en este documento, en la Fecha de Implementación del Plan el tratamiento de las Reclamaciones según este Plan será obligatorio y definitivo para el Solicitante y todos los Acreedores (y sus respectivos herederos, albaceas testamentarios, administradores, representantes legales o personales, derechohabientes y cesionarios), y el Plan constituirá (i) la liquidación completa, definitiva y absoluta de todos los derechos de los tenedores de todas las Reclamaciones; y (ii) una liberación y un descargo absolutos de todo el endeudamiento, las responsabilidades y obligaciones del Solicitante, cualquier Director y cualquier Agente con respecto a dicha Reclamación.

A partir y después de la Fecha de implementación del Plan, ningún Acreedor tendrá derecho a afirmar ninguna reclamación en contra del Solicitante, los Directores, el Supervisor o algún Agente basándose, sin limitación, en la afirmación de un derecho de usufructo, participación de propiedad, derecho de fideicomiso, o algún otro derecho patrimonial en contra del Solicitante o alguno de sus activos (incluyendo las Pólizas, las Reservas para primas y cualquier Fondo de vencimiento de indemnizaciones por muerte).

Así mismo, en la Fecha de Implementación del Plan, todos los Acreedores liberarán y se considerará que han liberado al Solicitante, los Directores, el Supervisor, y todos los Agentes, de

todas sus obligaciones, responsabilidades, reclamaciones y causas de acción, tal como se establecen con mayor detalle en la Sección 7.4 de este Plan.

4.14 Causales de incumplimiento

Si a opinión del Supervisor, actuando de manera razonable, el Solicitante ha incumplido en la ejecución de este Plan, el Supervisor enviará inmediatamente una notificación por escrito al Solicitante para indicarle dicho incumplimiento. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de incumplimiento por escrito el Solicitante no ha remediado el incumplimiento identificado por el Supervisor, y si el Supervisor no ha desistido de su notificación de incumplimiento por escrito, entonces el Supervisor solicitará al Tribunal las instrucciones u Órdenes que considere necesarias según las circunstancias. Tal como se dispone en la Sección 7.8 de este Plan, el Solicitante y el Supervisor también pueden solicitar instrucciones al Tribunal de vez en cuando. Si la urgencia del incumplimiento es tal que el Supervisor, actuando de manera razonable, no puede dar la notificación requerida en este documento, entonces el Supervisor puede solicitar que el Tribunal le brinde instrucciones, según la notificación que el Tribunal pueda requerir.

ARTÍCULO 5 PAPEL DEL SUPERVISOR Y OTROS ASUNTOS

5.1 Papel del Supervisor

Además de cualquier papel que pueda tener según cualquier Orden, el Supervisor supervisará este Plan y monitoreará el cumplimiento del Solicitante con respecto a este Plan. El Supervisor tendrá acceso a los libros y registros del Solicitante para los propósitos de dicha supervisión y monitoreo, pero no asumirá la gestión o el control del Solicitante o de su negocio. A solicitud del Supervisor, el Solicitante compilará y realizará los esfuerzos comercialmente razonables para obtener información relativa a las verificaciones de cobertura de Pólizas, informes anuales de compañías de seguros, informes de seguimiento de vencimientos, ilustraciones de Primas, correspondencia con las compañías de seguros, Reclamaciones no afectadas, diligencia debida del portafolio de Pólizas para los propósitos del Proceso de venta, y Pólizas transferidas previamente, y brindará toda dicha información al Supervisor cuando el Supervisor se lo solicite. El Supervisor puede informar de vez en cuando al Tribunal y/o a los Acreedores y solicitar instrucciones al Tribunal de vez en cuando sobre el estatus del Plan, la Cuenta de fideicomiso supervisada, la Reserva para costos, los Préstamos o cualquier otro asunto.

5.2 Protecciones relativas al Supervisor

Ernst & Young Inc. está actuando como Supervisor en los Procedimientos según la CCAA con respecto al Solicitante y no en su capacidad personal o corporativa y no será responsable ni estará sujeto a las obligaciones del Solicitante. El Supervisor tendrá derecho a basarse en la información proporcionada por el Solicitante, sujeto solamente a la revisión que el Supervisor realizará de dicha información para determinar si ésta es razonable. Ernst & Young Inc. en su capacidad de Supervisor tendrá las facultades y protecciones que le otorguen este Plan, la CCAA, la Orden Inicial, la Orden de reunión, la Orden de ratificación y cualquier otra Orden. Cuando a opinión del Supervisor (i) todas o básicamente todas las obligaciones según el Plan hayan sido cumplidas, u (ii) ocurra un cambio adverso substancial con respecto al Plan, puede solicitar al Tribunal instrucciones con respecto al cumplimiento de cualquier obligación pendiente según el Plan o sobre cualquier otro asunto, y puede solicitar que se le releve de sus funciones como Supervisor.

5.3 Papel de Mills

Como agente de servicio de los Estados Unidos de América para las Pólizas en nombre del Solicitante, Mills continuará haciéndose cargo en nombre del Solicitante de 138 de las 155 Pólizas abiertas. Mills emitirá una declaración de fideicomiso de conformidad con los términos del Plan. Conforme a instrucciones del Solicitante, Mills llevará a cabo servicios limitados de administración de pólizas, incluyendo el pago de Primas y Reservas para primas, y el cobro continuo de indemnizaciones por muerte. Así mismo, Mills mantendrá correspondencia con compañías de seguros según el Solicitante lo requiera e instruya, y asistirá al Solicitante a manejar cualquier problema que pueda surgir con respecto a las Pólizas. Por sus servicios, Mills cobrará honorarios basados en las transacciones realizadas. A Mills no se le pagará a partir de los Honorarios administrativos establecidos en el Anexo A de este Plan.

5.4 Riesgos relacionados con el Plan

La implementación y financiamiento del Plan están sujetos a varios riesgos, que incluyen sin limitación:

- (a) puede ser que tome mucho más tiempo que el previsto para que las Pólizas se venzan, lo que ocasionará que la Cuenta de fideicomiso supervisada incurra en costos adicionales para pagar las Primas y los Costos necesarios para mantener las Pólizas;
- (b) si en algún momento no hay fondos disponibles (en la Reserva para costos, o por medio de Préstamos) para pagar las Primas, las Pólizas pueden caducar;
- (c) si hay una disputa con la compañía de seguros que emitió alguna de las Pólizas, el pago de los Ingresos de seguros con respecto a dichas Pólizas puede verse retrasado o no ser recibido;

- (d) si el Solicitante no puede localizar a la Persona asegurada según alguna Póliza, o si no se puede obtener un certificado de defunción para dicha Persona al vencimiento de la Póliza, la indemnización por muerte pagadera según la Póliza puede verse retrasada o no recibirse;
- (e) algunas Pólizas no registran al Solicitante como el titular de dichas Pólizas, y en algunas circunstancias dichas Pólizas podrían ser revocadas por la Persona registrada como el titular de dichas Pólizas;
- (f) algunas Pólizas son pólizas de seguro temporal de vida, y puede ser que no se puedan convertir a pólizas de seguro de vida corrientes, o pueden estar sujetas a renovación a primas más altas;
- (g) la insolvencia de alguna compañía de seguros de vida pondría en riesgo las Pólizas aseguradas por dicho asegurador;
- (h) la habilidad del Solicitante de conservar sus operaciones y llevar a cabo los servicios esbozados en el Anexo A pueden verse afectados de manera adversa en el futuro por cambios en su ambiente de negocios, salida de empleados, o por otros factores que afecten su negocio, incluyendo sin limitación cualquier Reclamación contra éste en las Acciones.

5.5 Distribuciones no pagadas o no reclamadas

Es responsabilidad del Acreedor asegurarse de que la dirección actual del Acreedor sea proporcionada al Solicitante y al Supervisor, y notificar por escrito al Solicitante y al Supervisor si dicha dirección cambia.

Si el Supervisor no tiene la dirección correcta para algún Acreedor que tiene derecho a una Distribución de conformidad con este Plan, entonces dicha Distribución para dicho Acreedor no será pagada, y el monto de dicha Distribución permanecerá en el Fondo común aplicable. Si dicho Acreedor proporciona posteriormente una dirección actual, entonces la Distribución será pagada al Acreedor sin intereses. Ninguna de las disposiciones de este Plan requerirá que el Solicitante o el Supervisor ubique a dicho Acreedor.

Si antes del momento del pago final de Distribuciones a los Acreedores a partir de cualquier Fondo común (i) alguna Distribución anterior no ha sido pagada a un Acreedor, (ii) algún cheque con respecto a una Distribución anterior no ha sido cobrado, o (iii) el Supervisor no cuenta con una dirección actual de ese entonces del Acreedor para el pago de cualquier Distribución, entonces el Supervisor tratará dichas Distribuciones (“**Distribuciones no distribuidas**”) de la manera requerida en ese entonces por la CCAA, o tal como el Tribunal lo pueda indicar.

5.6 Efecto de la Orden de ratificación

El Solicitante buscará obtener una Orden de ratificación que, además de ratificar el Plan, y sin limitación de cualquier otro término que pueda contener:

- (a) declarará que los compromisos adquiridos mediante este documento son aprobados, obligatorios y vigentes tal como se establece en este documento para todos los Acreedores;
- (b) aprobará todos los pasos y transacciones contempladas por este Plan, incluyendo, sin limitación, aquéllos que se tomen en relación con la culminación de la reestructuración;
- (c) suspenderá cualquiera de y todos los pasos o procedimientos iniciados, tomados o a los que se haya procedido o que se puedan iniciar, tomar o a los que se pueda proceder en contra de alguno de o todos los Directores o Agentes con respecto a alguna Reclamación para la que se haya llegado a un acuerdo o se haya liberado por el presente documento; y
- (d) será satisfactoria en forma y contenido para el Solicitante y el Supervisor, actuando de manera razonable.

ARTÍCULO 6 CONDICIONES SUSPENSIVAS

6.1 Solicitud de la Orden de ratificación

El Solicitante solicitará al Tribunal la Orden de ratificación dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se obtenga la Aprobación de los Acreedores. En la Fecha de Implementación del Plan, sujeto al cumplimiento o a la renuncia de las condiciones contenidas en la sección 6.2, el Plan será implementado por el Solicitante y será obligatorio para todos los Acreedores y todas las demás Personas que se vean afectadas por las disposiciones de este Plan.

6.2 Condiciones suspensivas a la implementación del Plan

La implementación de este Plan será condicional al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (a) *Aprobación de los Acreedores* – El Plan ha sido aprobado de conformidad con la CCAA por cada Clase de Acreedores;
- (b) *Aprobación* – El Solicitante habrá realizado todos los procedimientos y acciones corporativas que, a su criterio razonable, sean necesarias para aprobar este Plan, y para facultarlos a ejecutar, llevar a cabo y realizar sus obligaciones según este Plan;

- (c) *Orden de ratificación* – La Orden de ratificación ha sido emitida por el Tribunal en o antes del 22 de junio de 2009, o aquélla fecha posterior que el Solicitante y el Supervisor consideren razonable, y se ha obtenido cualquier otra orden que el Solicitante o el Supervisor considere necesaria o conveniente;
- (d) *Pago de Reclamaciones no afectadas* – todas las Reclamaciones no afectadas acumuladas hasta la Fecha de implementación del Plan habrán sido pagadas, o se habrá constituido una provisión para el pago de las Reclamaciones no afectadas (en opinión del Solicitante y del Supervisor, cada uno de ellos actuando de manera razonable);
- (e) *Declaración de fideicomiso* – el Solicitante habrá entregado al Supervisor una declaración de fideicomiso, en la que el Solicitante declara que a partir de la Fecha de implementación del Plan el Solicitante mantiene todas las Pólizas y todos los fondos depositados en la Cuenta de fideicomiso supervisada en fideicomiso para los beneficiarios de este Plan, y que las Pólizas, los Ingresos de seguros y los demás fondos mantenidos en la Cuenta de fideicomiso supervisada sólo se tratarán según lo dispuesto en este Plan;
- (f) *Entregas de instrumentos* - El Solicitante habrá celebrado y entregado todos dichos contratos, escrituras, documentos y otros instrumentos que, en su opinión, y a opinión del Supervisor, actuando de manera razonable, son necesarios que el Solicitante celebre y entregue para poder implementar el Plan y cumplir con sus obligaciones según este documento;
- (g) *Instrucciones y declaraciones de fideicomiso, en general* – todas las instrucciones y declaraciones de fideicomiso que se deban entregar de conformidad con este Plan habrán sido entregadas de una forma satisfactoria para el Solicitante y el Supervisor, cada uno de ellos actuando de manera razonable; y
- (h) *Entregas de documentos* – todas las Personas relevantes han celebrado, entregado y presentado todos los documentos y otros instrumentos que, en opinión del Solicitante y del Supervisor, actuando de manera razonable, son necesarios para implementar las disposiciones del Plan o la Orden de ratificación.

ARTÍCULO 7 GENERALIDADES

7.1 Efecto obligatorio

A la Hora de entrada en vigencia en la Fecha de implementación del Plan, el Plan entrará en vigencia y será obligatorio para y redundará en beneficio del Solicitante, los Acreedores y toda otra Persona nombrada o a la que se hace referencia en, o que esté sujeta a, este Plan así como sus respectivos herederos, albaceas testamentarios, administradores y demás representantes legales, derechohabientes y cesionarios.

7.2 Modificaciones

- (a) El Solicitante se reserva el derecho de, en cualquier momento y de vez en cuando, enmendar, modificar y/o complementar este Plan, siempre y cuando dicha enmienda, modificación o complemento esté expresado en un documento escrito que será presentado al Tribunal y (i) si se hace antes de alguna reunión de Acreedores convocada con el propósito de considerar y votar con respecto al Plan de conformidad con la CCAA, sea comunicado a los Acreedores de la manera considerada apropiada por el Supervisor; y (ii) si se hace después de dicha reunión, sea aprobado por el Tribunal luego de enviar una notificación a los Acreedores que se verán afectados por éste.
- (b) Cualquier enmienda, modificación o complemento puede ser realizado por el Solicitante después de la Orden de ratificación, con el consentimiento del Supervisor, siempre y cuando se relacione con un asunto que, en opinión del Solicitante, actuando de manera razonable, es de naturaleza administrativa y se requiere para dar un mejor efecto a la implementación del Plan y a la Orden de ratificación y no es adverso a los intereses financieros o económicos de los Acreedores.
- (c) Cualquier plan o planes de concordato suplementarios que sean presentados al Tribunal y, si lo requiere esta Sección, aprobados por el Tribunal, para todos los propósitos, serán y serán considerados como parte de este Plan e incorporados a éste.

7.3 Rescisión

En cualquier momento antes de la Fecha de implementación del Plan, el Solicitante puede determinar no proceder con este Plan, no obstante cualquier aprobación previa dada en cualquier Reunión o la obtención de la Orden de ratificación.

7.4 Descargos

Excepto con respecto a las Reclamaciones no afectadas y las obligaciones según este Plan, a partir de la Hora de entrada en vigencia, se considerará que cada Acreedor por siempre liberará, renunciará a y proporcionará un descargo con respecto a todas las Reclamaciones, obligaciones, acciones legales, juicios, daños y perjuicios, demandas, deudas, derechos, causas de acción y responsabilidades (incluyendo cualquier reclamación de derecho de usufructo, participación de propiedad, derecho de fideicomiso, o cualquier otro derecho patrimonial en contra del Solicitante o en cualquiera de sus activos, incluyendo las Pólizas y las Reservas para primas), en cada caso sean éstos liquidados o no liquidados, fijos o condicionales, vencidos o no vencidos, conocidos o no conocidos, previstos o no previstos, que existan en ese entonces o que surjan después, de derecho, conforme al régimen de *equity* o que de lo contrario se basen total o parcialmente en algún acto, omisión, transacción, acontecimiento u otra ocurrencia que tenga lugar en o antes de la Fecha de valoración y que de alguna manera se relacione con el Solicitante, los Procedimientos según la CCAA o este Plan en contra de: (i) el Solicitante; (ii) los Directores y aquéllas Personas que fueron empleados del Solicitante en la Fecha de valoración o después de

ésta; (iii) Personas que puedan reclamar una contribución o indemnización en contra de o del Solicitante; (iv) Agentes, (v) el Supervisor; y (vi) el abogado y otros asesores profesionales del Solicitante o del Supervisor, siempre y cuando ninguna disposición en este documento libere o descargue (A) a los directores o funcionarios del Solicitante con respecto a alguna reclamación a la que se refiere el párrafo 5.1(2) de la CCAA, o (b) cualquier reclamación hecha en las Acciones en contra del Solicitante.

7.5 Consentimientos, Renuncias y Aceptación

A la Hora de entrada en vigencia, se considerará que cada Acreedor ha consentido y aceptado todas las disposiciones de este Plan en su totalidad. Sin limitación a lo anterior, se considerará que cada Acreedor:

- (a) ha emitido y entregado al Solicitante todos los consentimientos, cesiones, descargos y renuncias, previstos por ley o de otro tipo, que se requieren para implementar y llevar a cabo este Plan en su totalidad;
- (b) ha renunciado a cualquier incumplimiento de o rescindido cualquier demanda de pago en contra del Solicitante que haya ocurrido en o antes de la Fecha de implementación del Plan de conformidad con, basado en o como resultado de alguna disposición, expresa o implícita, de cualquier acuerdo u otro arreglo, escrito o verbal, que exista entre dicho Acreedor y dicho Solicitante con respecto a una Reclamación; y
- (c) ha aceptado que, de haber un conflicto entre las disposiciones, expresas o implícitas, de cualquier acuerdo u otro arreglo, escrito o verbal, que exista entre dicho Acreedor y el Solicitante con respecto a una Reclamación hasta la Fecha de implementación del Plan y las disposiciones de este Plan, entonces las disposiciones de este Plan prevalecerán y tendrá prioridad y las disposiciones de dicho acuerdo u otro arreglo serán modificadas de acuerdo a ellas.

7.6 Divisibilidad de las disposiciones del Plan

Si, antes de la Hora de entrada en vigencia, cualquier disposición de este Plan es considerada por el Tribunal como inválida, nula o no ejecutable, el Tribunal, a solicitud del Supervisor puede alterar dicha disposición para hacerla válida o ejecutable al máximo grado en que se pueda practicar, coherente con el propósito original de dicha disposición. Entonces, dicha disposición será aplicable tal como está alterada y el resto de las disposiciones de este Plan seguirán en plena vigencia y no se verán invalidadas de ninguna forma por dicha alteración.

7.7 Leyes aplicables

Este Plan estará regido por y se interpretará de acuerdo con las leyes de la Provincia de Ontario y las leyes federales de Canadá aplicables en dicho documento. Todas las preguntas con respecto a la interpretación o aplicación de este Plan y todos los procedimientos realizados en conexión con este Plan y sus disposiciones estarán sujetos a la jurisdicción exclusiva del Tribunal.

El Solicitante conviene en celebrar y entregar, en o después de la Hora de entrada en vigencia, todos dichos contratos, instrumentos y documentos, y en realizar todas las acciones adicionales que pueda considerar razonablemente necesarias de vez en cuando para llevar a cabo los efectos y propósitos de este Plan.

7.8 Instrucciones

El Solicitante o el Supervisor, de vez en cuando y con la notificación que este Tribunal pueda requerir, puede solicitar instrucciones al Tribunal con respecto a este Plan y sus disposiciones, incluyendo los Anexos.

7.9 Notificaciones

Cualquier notificación u otra comunicación que se deba entregar o presentar según este documento deberá realizarse por escrito e incluirá la referencia a este Plan y, sujeto a lo dispuesto más abajo en este documento, puede realizarse o enviarse mediante entrega personal, mensajería, correo registrado, correo electrónico o fax dirigido a las partes respectivas como se indica a continuación:

- (a) si es al Supervisor:

Ernst & Young Inc.
Court-appointed Monitor of Universal Settlements International Inc.
222 Bay Street, Suite 1600
Toronto, Ontario M5K 1J7
Canadá

Atención: Brian Denega
Fax: (416) 943-3300
Correo electrónico: universal.settlements@ca.ey.com

- (b) si es a un Acreedor:

a la última dirección conocida (incluyendo el número de fax) para dicho Acreedor, o a la dirección especificada en un Reconocimiento de reclamación o Solicitud de corrección (cada uno de éstos tal como están definidos en la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones) o una Prueba de reclamación con relación a dicho Acreedor, o de la manera en que dicho Acreedor haya especificado por escrito al Supervisor.

(c) si es al Solicitante:

Universal Settlements International Inc.
5500 North Service Road
Burlington, Ontario
Canadá L7L 6W6

Atención: Jeff Panos, Presidente
Fax: (905) 331-6011
Correo electrónico: jpanos@universalsettlements.com

con copia a:

Rueter Scargall Bennett LLP
Brookfield Place
161 Bay Street, Ste 4220
Box 226
Toronto, Ontario M5J 2S1 Canada

Atención: Randy Bennett
Fax: (416) 869-3411
Correo electrónico: randy.bennett@rslawyers.com

con copia a:

Ogilvy Renault LLP / S.E.N.C.R.L., s.r.l.
Suite 3800, P.O. Box 84
Royal Bank Plaza, South Tower
200 Bay Street
Toronto, Ontario M5J 2Z4 Canadá

Atención: William McNamara
Fax: (416) 216-3930
Correo electrónico: wmcnamara@ogilvyrenault.com

o a aquella otra dirección que cualquiera de las partes pueda notificar de vez en cuando a los demás de conformidad con esta Sección. Todas dichas comunicaciones que sean entregadas serán consideradas recibidas el día de la entrega. Todas dichas comunicaciones que sean enviadas por fax o correo electrónico serán consideradas recibidas el día que se enviaron si se envían antes de las 5:00 p.m. en un Día hábil, de lo contrario, se considerarán recibidas el Día hábil siguiente al día en que se envió dicho fax o correo electrónico. Cualquier notificación u otra comunicación enviada por correo registrado será considerada recibida al tercer día de la fecha de envío.

ANEXO A

(SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A SER BRINDADOS)

En consideración del pago de los Honorarios administrativos de CDN \$100,000 mensuales, el Solicitante (con asistencia de Mills) brindará los siguientes servicios relacionados con la administración de las Pólizas y el descargo por el Solicitante de sus deberes según el Plan:

El Solicitante continuará haciendo lo siguiente:

1. Administración y provisión de fondos para primas

- pagos de Primas.
- informes mensuales sobre las Primas.
- optimización de los pagos de Primas. Modificación de las Primas que se necesitan regularmente para minimizar las Primas que se requieren para mantener las Pólizas al día a medida que se reciben nuevos datos.

2. Realización de análisis de valor en efectivo y obtención de préstamos contra o a partir de las Pólizas, cuando el Plan lo permita y para los propósitos especificados en dicho documento

3. Gestión activa de valores de rescate en efectivo sobre las Pólizas

4. Seguimiento de los asegurados

- Monitorear el estatus de cada persona asegurada dentro del portafolio.
- Mantener un contacto personal directo con cada persona asegurada cada trimestre.

5. Administración de pólizas colectivas y exenciones de Primas

6. Procesamiento de reclamaciones de indemnización por muerte a medida que las Pólizas se vencen, utilizando cuando sea posible las relaciones que tiene el Solicitante con los aseguradores para facilitar el procesamiento y el cobro de las indemnizaciones por muerte

7. Comunicaciones a los inversionistas y actualizaciones de información

- Reunir verificaciones de cobertura anualmente y otra información y documentos de las compañías de seguros, según se requiera.
- Reunir información médica actualizada e informes sobre expectativas de vida cuando lo solicite el Supervisor.
- Mantener, actualizar y mejorar las bases de datos de las Pólizas y las hojas de cálculo relacionadas.
- Actualizar las bases de datos y realizar el procesamiento administrativo de las solicitudes de los inversionistas, tales como cesiones como garantía, cambios de beneficiario, etc.
- Continuar manteniendo contacto con todos los Compradores para asegurarse de que todos entienden los procesos.

8. Mantenimiento de acceso Web para que los inversionistas vean los documentos en línea.

- Mantener herramientas de comunicación con los Compradores, tales como el sitio Web y las actualizaciones corporativas.

9. **Informes escritos a los Compradores según se requiera.**
10. **Servicio al cliente para consultas de los Compradores realizadas por teléfono, fax o correo electrónico, en los Días hábiles durante las horas de negocios normales.**
11. **Informes y reconciliaciones diarias de flujo de caja.**
12. **Informes regulares al Supervisor y a los Compradores tal como sea ordenado por el Tribunal.**
13. **Asegurarse de acatar las normas con respecto a las Pólizas.**

En caso de que el Solicitante incumpla con la realización de estos servicios por cualquier razón, el Supervisor estará autorizado a tomar los pasos descritos en la Sección 4.14 del Plan o, si la urgencia del incumplimiento es tal que el Supervisor, actuando de manera razonable, no puede dar la notificación requerida por la Sección 4.14 del Plan, entonces el Supervisor puede solicitar que el Tribunal le brinde instrucciones, según la notificación que el Tribunal pueda requerir.

ANEXO B

(METODOLOGÍA PARA EL PAGO DE DISTRIBUCIONES A PARTIR DEL FONDO COMÚN DEL RENDIMIENTO DE LA INVERSIÓN)

El dinero en el Fondo común del rendimiento de la inversión será pagado por el Supervisor en el siguiente orden y de conformidad con los siguientes términos:

PRIMERO, si hay dinero disponible en el Fondo común del rendimiento de la inversión después del pago del cien por ciento (100%) de las Inversiones originales de los Compradores, entonces el Supervisor pagará Distribuciones a cada Comprador basándose en el derecho proporcional de cada Comprador, el cual será calculado según la siguiente fórmula:

2009 menos el año en que el Comprador realizó la Inversión original;

sumar uno (1);

multiplicar por el monto de la Inversión original que realizó el Comprador;

entonces el producto representará el derecho proporcional de cada Comprador a las Distribuciones que se pagarán a partir del dinero disponible en el Fondo común del rendimiento de la inversión.

POR EJEMPLO:

El Comprador A invirtió \$100,000 en 2001, y el Comprador B invirtió \$100,000 en 2005. Sus derechos proporcionales respectivos serían:

Comprador A – 2009 menos 2001 igual 8, más 1 igual 9, multiplicado por \$100,000 igual 900,000 ‘unidades’ para los propósitos de calcular cómo se distribuirá el dinero disponible en el Fondo común del rendimiento de la inversión

Comprador B – 2009 menos 2005 igual 4, más 1 igual 5, multiplicado por \$100,000 igual 500,000 ‘unidades’ para los propósitos de calcular cómo se distribuirá el dinero disponible en el Fondo común del rendimiento de la inversión

Dichas Distribuciones continuarán hasta que los Compradores en su totalidad hayan sido pagados un ciento diez por ciento (110%) de sus Inversiones originales.

SEGUNDO, el Supervisor pagará los siguientes U.S. \$1,000,000 al Solicitante como honorario contingente.

TERCERO, cualquier dinero que quede en el Fondo común del rendimiento de la inversión será distribuido (i) setenta y cinco por ciento (75%) a los Compradores, según la fórmula indicada anteriormente, y (ii) veinticinco por ciento (25%) al Solicitante.

UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

Flujo de caja de la Cuenta de fideicomiso supervisada

Del 21 de julio de 2009 al 31 de mayo de 2013

(\$ canadienses)

	(\$ Cdn)	
	Del 21 de julio de 2009 al 31 de mayo de 2013	Del 1 de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2013 ¹
Saldo de caja inicial:		207,194
Transferencias desde la Cuenta de reserva para primas	2,952,296	0
Transferencias desde la Cuenta de vencimientos	7,007,999	0
Saldo de caja inicial total	9,960,295	207,194
Entradas de efectivo		
Vencimientos de pólizas	24,749,284	8,735,245
Otros	5,257,661	(0)
Préstamos	3,513,600	3,513,600
Total de entradas de efectivo	33,520,545	12,248,845
Desembolsos		
<u>Gastos del portafolio de pólizas:</u>		
Pagos de primas	30,162,007	6,206,709
Honorarios administrativos	4,728,552	800,000
Honorarios de Mills, Potozack	189,702	37,540
Cargos administrativos del portafolio - Otros	272,373	36,739
Total de gastos del portafolio de pólizas	35,352,635	7,080,988
<u>Gastos de reestructuración</u>		
Reclamaciones no afectadas	782,378	0
Honorarios y desembolsos del Supervisor	1,143,025	165,712
Honorarios legales y desembolsos:		
Ogilvy Renault LLP (Norton Rose)	86,301	5,617
Rueter Scargall Bennett LLP	139,889	41,692
Blake, Cassels and Graydon LLP	148,498	24,408
Total de gastos de reestructuración	2,300,091	237,430
<u>Otros gastos:</u>		
Contribución para litigios	518,071	0
Costos de préstamos - Pagos de préstamos	3,513,642	3,513,642
Costos de préstamos - Pagos de intereses	172,763	172,763
Cargos bancarios	2,803	1,249
Total de otros gastos	4,207,278	3,687,653
Total de desembolsos	41,860,003	11,006,071
Total de desembolsos	41,860,003	11,006,071
Entradas de efectivo por encima de los desembolsos	(8,339,458)	1,242,775
Ganancia/(pérdida) por conversión de moneda extranjera	(227,590)	(56,722)
Saldo de caja final, 31 de mayo de 2013	1,393,247	1,393,247

Notas:

1. La segunda columna representa las entradas de efectivo y los desembolsos para el período entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de marzo de 2013 que es después del período reportado en el Décimo Sexto Informe.
2. Todos los saldos son registrados por USI a medida que se emiten los cheques, lo que reconoce los desembolsos cuando se emite el cheque en vez de cuando el banco lo cobra.
3. Se utilizó una tasa de cambio de USD/CAD 0.95.
4. La ganancia/pérdida por conversión de moneda extranjera es la diferencia entre las transferencias realizadas durante el Período del Informe según la tasa variable real y la tasa de cambio utilizada en el flujo de caja.

Apéndice “C”

UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

PROYECCIÓN DE FLUJO DE CAJA - ASUMIENDO QUE NO SE PRODUCEN NUEVOS VENCIMIENTOS ⁽¹⁾

Del 1 de junio de 2013 al 31 de enero de 2014

\$ canadienses	Jun-13	Jul-13	Ago-13	Sep-13	Oct-13	Nov-13	Dic-13	Ene-14
	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
Saldo de caja inicial ⁽²⁾	1,393,247	417,823	1,477,138	556,136	34,605	27,657	30,250	30,842
Entradas de efectivo								
Vencimientos	0	1,957,895	0	0	0	0	0	0
Rentas vitalicias	0	0	0	0	0	0	0	0
Reembolso de primas	0	0	0	0	0	0	0	0
Préstamos de póliza	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal - entradas de efectivo	0	1,957,895	0	0	0	0	0	0
Desembolsos								
Honorarios administrativos mensuales de USI	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Honorarios mensuales del Supervisor E & Y	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000
Gastos legales Blakes C G. LLP.	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
Gastos legales Rueter S. B. LLP.	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
Gastos legales Ogilvy Renault LLP.	0	9,000	0	9,000	0	9,000	0	9,000
Fondo de contribución para litigios	0	0	0	0	0	0	0	0
Préstamo para el financiamiento de primas - Pago del capital	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses del Préstamo para el financiamiento de primas ⁽³⁾	0	0	0	5,700	14,700	24,500	34,700	45,000
Cargo de reserva del Préstamo para el financiamiento de primas ⁽³⁾	16,667	16,667	16,667	14,767	11,767	8,500	5,977	2,544
Fideicomisario Mills Potoczak	5,263	4,211	5,263	4,211	4,211	5,263	4,211	5,263
Primas	831,892	747,101	777,471	936,322	754,670	808,542	852,918	789,284
Cargos de servicios bancarios	102	102	102	32	102	102	102	102
Reclamaciones no afectadas	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal - desembolsos	975,423	898,580	921,002	1,091,530	906,948	977,407	1,019,407	972,693
Flujo de caja neto	-975,423	1,059,315	-921,002	-1,091,530	-906,948	-977,407	-1,019,407	-972,693
Saldo de caja final	417,823	1,477,138	556,136	34,605	27,657	30,250	30,842	88,150
Adelantos proyectados del préstamo renovable		0	0	570,000	900,000	980,000	1,020,000	1,030,000
Saldo proyectado del préstamo renovable ⁽⁴⁾	0	0	0	570,000	1,470,000	2,450,000	3,470,000	4,500,000

Notas:

1) La previsión asume que ninguna otra póliza se vencerá durante el período de la previsión excepto los que se conocen y todavía no se han cobrado.

2) El saldo de caja inicial es el saldo de caja real al 1 de junio de 2013.

3) Según la hoja de términos del Préstamo renovable, se cargará una tasa de interés de 12% sobre los fondos adelantados y de 4% sobre los fondos no adelantados. Estos montos estimados se han añadido a las proyecciones.

4) El Préstamo renovable tiene un límite de US\$5.0 millones.

No auditado – Basado en la información y las suposiciones de los Fideicomisarios. Los resultados futuros pueden variar y las variaciones pueden ser significativas.